

El 13 de agosto de 1554 el procurador Antonius Rodriguez, se presento ante el lic^{do} Velaquez, teniente de corregidor de Salamanca, y en nombre del poder que tenia de Alonso Pisador, contador del conde de Monterrey, otorgado por este el mismo dia ante Pero Godínez, escribano del viernes de Salamanca, y presento esta demanda:

[fol. 2 r.] muy magnifico señor alonso pisador vecino desta ciudad de salamanca contador del muy ilustre señor conde de monterrey mi señor por mi procurador ante v. m. parecio y en aquella via e forma que de derecho mejor aya lugar pongo demanda contra diego pisador mi hijo como contra diego grijalvo tenedor e poseedor que de todo el heredamiento de tierras de pan leber padres frutos e luceros que a mi me pertenezcan en el lugar de villa nuela jurisdiccion desta dicha ciudad y es el caso que siendo yo señor y perteneciendome todo el sobredicho heredamiento por justos e derechos titulos el sobredicho diego pisador de hecho y contra derecho so color de cierta que dice e publica donacion que dice tenerle yo hecha que viago del dicho heredamiento me lo tiene entrolo e ocupado e de hecho y contra derecho me tiene expelido e despojado de la posesion del dicho mi heredamiento porque pido a v. m. concertando de mi religion en tanto parte que baste declare por sentencia ya quien pertenezce el sobredicho heredamiento y el sobredicho heredamiento diego pisador averme expelido y despojado del sin fundamento de derecho que legitimo sea e en consecuencia por la misma sentencia le condene y compelle por todo rigor de derecho e que me entaque e restituya todo el dicho mi heredamiento segund e como yo lo tieno e poseya e me pertenezca en todos los frutos y rentas que a punto e punto dentro e dentro todo el tiempo que me lo a tenido e poseydo e gosado a lo qual v. m. le debe condamnar y en embargo de la llamada donacion que pretende sobrele yo hecho del dicho heredamiento porque no la fizni e fijare ni vendria a tener efecto ni perfygirni e seria condicional e no cumplida la condicion e porque seria ^{griego} y no cumplida e contra leyes e premeticas de los Reynos e porque por los sobredichos Razon e otras razon queiendo [fol. 2 v.^o] necesario se dona y tengo rebocada la dicha llamada donacion por numero que ningun vigor por la dicha llamada donacion tendra ni podra tener ni por motivo que aunque fuere donacion perfecta que la viago por ever cometido el sobredicho diego pisador contra mi nulius enquititidynes e desacatos e desolidacione como siendo necesario se probara quedaria la dicha llamada donacion por numero como lo ose por Razon dello pido segund que de suyo pedido tempo e para ello y en lo necesario el oficio de v. m. ayuntamiento e podo justicia e costas e gastos a dias en forma que este pedimiento no lo haga con multitud el licenciatado matute.

El 15 de octubre de 1554 Simón de Bermontes, procurador de Diego Pisador presento el siguiente escrito de contestacion:

Secretarios de dichas Escuelas. Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en esas famosas remuneraciones especiales: "Los Inspector Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutaron por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras regentes el cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al contrario, los nuevos sólo disfrutaron 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que perciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una pálida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los citados Inspector s. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figur retórica, sino es una tangible realidad.

¿Qué otra cosa les queda a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras que en el resto de Comunidades y Territorios tienen un sueldo

[fol. 3 v.] En salamanca a veinte e tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e cincuenta e quatro años díego pisador vecino della dho que la demanda puesta contra el por alonso pisador su padre ante perso godinez escrivano no es puesta con parte ni contra parte en tiempo ni en forma e ha nigo en todo e por todo como en ello se contiene e protesto alegar exesiones e defensiones en el termino de la ley. testigos antonio Rodriguez escriviente e gonzalo de zerna nacionado vecinos de salamanca piso ante mi ledor.

[fol. 3 v.] muy magnifico señor ryman de barrientos en nombre de dho pisador Respondiendo a una demanda contra mi parte puesta por alonso pisador por la qual en efecto dice que siendo el señor del heredamiento de villauela por razones de una donación que hizo a mi parte le tiene despojado del dicho heredamiento pide le declare por señor e que a mi parte sea expoliado e despojado del sin fundamento de derechos que legitimo sea en consequencia por la misma sentencia le condene a que le entregue e restituya todo el dicho heredamiento segun y como lo tenia e poseya e le pertenezca con sus los juntas e rentas sin embargo de la llamada donación que le hizo por ciertas causas sobre que hizo su debido preaviso el thonor de la qual agradido por Recibido y a bella me refiriendo digo que la dicha demanda no fue ni es puesta por parte bastante ni en tiempo ni en forma ni debida y no fue ni es verdadera nigo en todo e por todo segun es mi parte con aviso de la contestacion contestandole en caso que de contestacion le dice afirmadome en la contestacion por mi parte fecha e Respondiendo a mi parte entaramente digo que mi parte posee las dichas heredades de villauela por juntas e derechos titulos de donación hechas al dicho mi parte por su padre parte contraria que al presente es e contra lo qual mi uno alonso pisador hizo no puede venir y mi parte no despoja a la parte contraria de la posesion que dice el mismo ~~se~~ dio la posesion e de constituyos por su poseedor E mi parte por virtud de juiz competente aprehendio e tiene la posesion de la dicha heredad e cabe con bodega de lo qual la parte contraria apelo e se trato el pleito en Real chancilleria de valladolid e se confirmo y estando confirmado el mandamiento posesorio dejo en favor de mi parte e dho sobrino castro ejecutoria estante lo qual solvesto no se puede ni debe tratar stante la ejecucion de mas indicare lo qual ago ymbindilatori para que se pida en sueldo el mío (mío) negocio y dho no me perturbo digo que la dicha donación fue y es valida e no ay condicione que no este cumplida y la donación no fue ignoriosa pues que al tiempo que la dicha donación se hizo abia e ados en el tercio e quinto de sus tierras y el dicho alonso pisador por mucha aviso tuvieron afronto e confirmo la dicha donación presentandole en juzgado y en su favor e usando della e aussi informo por otros avtos y escrivientes la e confirmado en diversos tiempos [fol. 4 r.] e fugares lo otro porque el dicho dho pisador mi parte no e cometido ni cometio aviso de oportunitat contra el dicho se pade mi contra su mujer y nuna tal dho quien ni la parte contraria lo pude ~~quejarse~~ y mi nuboso nupcio del dicho Alonso pisador siempre me trato por su hijo obedierte y le servio hasta el fin de su vida y muerte y en Remuneracion de los servicios del dicho mi parte le mejoro e dio sueldo

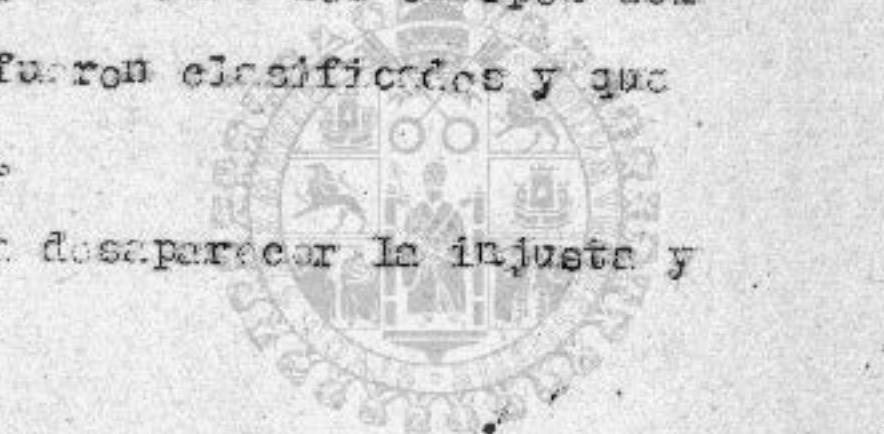
12000 pesetas, que indiferentemente pueden cobrar como sueldo o gratificación, ellos no pasan de 11250, si lo cobran como sueldo y de 9630 si lo perciben como gratificación. ¿Por qué esta injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cargo a extinguir, a extinguir lo es también el de Auxiliares del Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Catedráticos firmantes solicitan de V.E. :

1º Que las jubilaciones se hagan de Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2º Que en cuanto a las Dietas y Viáticos dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificados y que permaneció exclusivo y reservado para Catedráticos.

3º Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

parale mejorasen en tercio y quinto ordenes y allende de su legítima lo otro porque todo lo que padre del dicho mi punto y tenta contra su hijo para efecto de querer gratificas a su hijo y a sus nietos e perjudicar a mi punto de lo qual mi heredamiento no dan lugar ni v. m. lo debe dar por los quales dize zones a v. m. fida de estar libre al dicho mi punto de lo en contrario pedido y negando lo perjudicial y notacion qdiente en el qdiente e los otros pds el obediencia qdiente.

Se continua qdiente se dice que se presentó este escrito el 7 de setiembre de 1554.

El 25 de octubre de 1554 la parte de Alonso Pisador: [fol. 4 vº] muy amapico soñor alonso pisador contador del muy ilustre señor conde de monterrey por mi procurador en el pleito que tuvo con diego pisador mi hijo en razón del mi heredamiento que tengo e me pertenece en el lugar e término de villanueva digo que v. m. conforme a derecho leyo y es obligado a condonar al sobrino dicho diego pisador a que me entregue e restituya el dicho heredamiento con todo lo demás que tengo pedido segundal e por los fundamientos en mi demanda contenidos e por los que aqui mas declarare en satisfaccion de lo que dicho diego pisador por via de excepcion (sic) alega que todo ello no es lugar y se excluye por lo siguiente lo uno por no ser dicho por parte mi en tiempo lo otro porque niego postular el dicho diego pisador el dicho mi heredamiento del dicho lugar e término de villanueva por título que dice tener porque ninguno tiene a lo menos que jurídico ni bastante sea para aver postular adquirir por el dominio sui posessio en el dicho mi heredamiento lo otro porque en particular niego aver yo hecho la dicha donación al dicho punto contrario del sobrino mi heredamiento como en contrario se alega ni tal escritura dello parezca a lo menos que sea publica ni autentica ni segura dentro otorgada e como lo requiere las oficinas de estos Reynos lo otro porque en qualquier escritura que la parte contraria pretenda averlo yo hecho e otorgado enazon del dicho [fol. 5 rº] heredamiento que niego aquella pareciere yo haber otorgado no tendra validacion porque son general vaga e incierta como por su tanta parecer la otra porque la escritura quel dicho punto contrario mortuaria e que dice tenerlo o haberlo otorgado al bien que estare albertida e ^{mireda} en caso que pareciere ser veroladura por la tal escritura no parezca ni seve visto aver yo hecho donación al dicho diego pisador mi hijo de la propiedad escritura de los bienes Rayzes de que en ella se ase minimun sino tan solamente y limitadamente en el entretanto que yo hiziere a esta qdidad de Salamanca para efecto que cesase el dicho diego pisador tu biese de que se pudiere mejor sustituir e asy por las palabras que por la dicha azion estuvieren puestas en la dicha escritura muy visto en dicho tiempo solamente hacer gracia al dicho mi hijo punto contrario de los puntos del dicho mi heredamiento e consignar preccas de ellos para que los arrenolase y cobrarse como procurador yn vrem propria de los regalos que las palabras expresas de la dicha escritura lo dizen e por eso en la dicha escritura se dice en el entretanto para que vos casais e para vuestro sustentamiento que fue tanto como desir que en el entretanto que le facia la mejor de que antes de las dichas palabras se fize memoria en la dicha escritura para que se casase cesandole tu biese de que sustentarse para el dicho

12000 pesetas, que indiferentemente pueden cobrar como sueldo o gratificación, ellos no pasan de 11250 si lo cobran como sueldo y de 9600 si lo perciben como gratificación. ¿Por qué esta injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cuerpo a extinguir, a extinguir lo es también el de Auxiliares de Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Catedráticos firmantes solicitan de V.E. :

1º Que las jubilaciones se hagan por Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2º Que en cuanto a las Dietas y Viáticos dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificados y que parece exclusivo y reservado para Catedráticos.

3º Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

efecto limitado le dala e quiera yo dar los frutos de la dicha mi heredad y te dala para todos poder y en su propia mano arrendar e cobrar de lo qual y de otras frutas y legumbres de la dicha escritura claramente se colige la voluntad que en el dicho tiempo yo tube que fuese teniente darse en primitio y limitadamente los frutos del dichos mis heredamientos para que cesase el dicho mis hijos e feste que yo biniere a este dicho ciudad porque si le quisiere yo dar el dicho parte contrario la propiedad de los dichos bienes alli se siguiere que yo le haria la dicha mejora la qual yo no le fizni ni hecho e ~~no~~ habiere voluntad de donar el dicho mis hijos la propiedad de los dichos mis bienes y heredamientos de villa nubra no atin para que yo por la dicha escritura diese poder al dicho mis hijos y en su propia mano tampoco para arrendar e cobrar los frutos del dicho mis heredamiento el qual dicho poder [fol. 5 v.] yo a muchos dias que llebo que y tengo rebocado el dicho mis hijos que fue luego que biniere a este ciudad hasta el qual dicho tiempo fui de tener fuerza la dicha escritura y no llegado el dicho tiempo aviendo yo declarado mi voluntad por la dicha Rebocacion lo otro y de donde claramente se colige resciesto lo que de avro tiempo dicho e porque en la dicha escritura dice que en la mejora que tenia yo voluntad de hacer avia de tener quntas condiciones unisiones e vinculos y grabacion de lo qual claramente resulta que por la dicha escritura en que la parte contraria se pretende impedir que yo no le fizni donacion de la propiedad de los bienes en la dicha escritura contiene do porque si le dieran virtualmente la mejoraba por el numero titulos de los bienes y en poseerlos vinculos ni condicione ni subencion ni gretamente algunos de donde se siguieren contradiccion de un tringulo de la dicha escritura a otro tringulo de la misma que son absurdas e intolerables lo otro porque en la dicha escritura se dice que la mejora de que en ella se ave nivacion la avia de hacer yo e yrebel ortiz mi mujer ya defunta de lo qual tambien resulta que yo por mi solo no tube voluntad de hacer la dicha mejora ni muchos menos de donar los bienes en la dicha escritura declarados mis tenedores de hacer gracia de los frutos que tengo dicho y solo la mitacion cortada al tiempo de nro por mi declarando lo otro porque la dicha escritura en su donacion como la parte contraria dice que fose y de la propiedad de los bienes en ella declarados por ser como son de valor de mas de quinientos mill ducados Requiere qusignacion para ser validas la qual no se hizo ni fue qusignada e aussi tambien por este fundamento la dicha escritura fose y es minima e de ningun valor y efecto aun en los frutos de los dichos bienes en la dicha escritura contenidos porque nubado lo principal es ~~esta~~ anulado todo lo qesorio del dicho principal que son los frutos de los dichos bienes y esto por qe es de la suma de los quinientos ducados lo otro porque los frutos contenidos en la dicha escritura fueron ganados e comprados durante el matrimonio entre mi e la dicha yrebel ortiz mi mujer e aussi tienen consumos entre mi e la dicha mi mujer e yo en caso que quisiere otorgar donacion como la parte contraria dice por ser por标题

los presentes, que individualmente pueden cobrar como sueldo o gratificación, ellos no pasan de 11250, si lo cobran como sueldo y de 9600 si lo perciben como gratificación. ¿Por qué esta injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cargo a extinguir, a extinguir lo es también el de Auxiliares de Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Catedráticos firmantes solicitan de V.E. :

1º Que las jubilaciones se hagan por Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2º Que en cuanto a las Dietas y Viáticos dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificados y que parece exclusivo y reservado para Catedráticos.

3º Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



lucrativo no aria ni otro lugar e quando oviere logar puse solamente por la parte del lucro fruto que
 yo temio [fol. 6r.] e por el dicho tiempo limitado por la dicha escriptura y no mas lo otro
 porque los bienes contenidos en la dicha escriptura son la mayor parte de todos los bienes que
 yo tengo e me pertenezcan y en caso que lo que tengo alegado cedar que no sea aun por ser es-
 critura e formacion escrita e y no figura transgredente el tercio e quinto de mis bienes se co-
 lige e infiere que yo no tuve voluntad de dar el dicho punto contra mi los bienes contenidos en
 la dicha escriptura lo otro porque dispones de la fecha de la dicha escriptura caso que verda-
 dera e valida puse que no lo es por la de uso ~~de~~ dicho el dicho diego pisador mi hijo me a sydo
 muy yngnato e desobedecido e a cometido contra mi grandes ingratiitudes lo uno por
 me haber quitado la habla que ya no me habla antes me trato como a neno (no) y no
 como padre lo otro porque al dicho e conferido publicamente e por muchas veces que yo soy om-
 bre todo bobo siendo como soy hombre muy humedo y discreto lo otro porque estando yo en
 galicia e oyendo confesado del dicho mi hijo le administracion de toda mi hacienda
 e la cohorte della me la dijeron toda o la mayor parte della y en confusione de mi hi-
 bro de myna que no tuvo efecto y en otros renegatos tratos me a gastado e disipado mas
 de mill e quinientos ducados como es notorio e por tal lo alego lo otro por averme algado
 el dicho diego pisador mi hijo con las escripturas e titulos de mi hacienda por fuerza y contra
 mi voluntad e nunca me ha a ver querido entregar e restituir lo otro por aver tratado a
 la dicha yobel hortiz mi mujer e su madre muy amedrentante e no como a madre legitima
 e natural del dicho diego pisador sino como a enemiga y enemico y no obstante (no) como
 el albero en este articulo dice que no le trato como muy bien e que tal parece pues que
 dice que al tiempo que se quiera morir la dicha mi mujer la mejor o proxime mijo la tal
 mejore e caso que asi fuere no tuvo ni tiene validacion ni fuerza porque no estan senten-
 ca judicial ni sanciona por la dicha yobel hortiz mi mujer ni con su poder ni en
~~conveniente~~ las solemnidades del Derecho e Leyes Reales e no [fol. 6vº] es de creer
 que quien tan aspre e cruelmente aria tratado el dicho diego pisador e matandole de ham-
 bre e trayendola desnuda e descalza que no como a madre mi mujer mia ni a amio e quien
 la dicha mi mujer hore que helle le mejorase lo otro que riendo el dicho diego pisador
 mi hijo obligado por ser mi hijo e yo su padre y en remuneracion de lo que por la dicha
 escriptura yo le avia dado a me sacar de prisiones e vender su hacienda para pagar lo que yo
 deviere no solamente esto ni lo demas no a hecho pero siendome yngnato demas de lo de
 jurado declarando ante la justicia desta dicha ciudad pido que yo fuese juzgado e traigo a la
 carcel publica por deviles que dice yo devorle que por solo esto el soldado diego pisador
 decayo e perdió de qualquier credito que por la dicha escriptura en que se punde le
 pertenezca mayormente oyendo cometido la dicha yngnidad despues de la fecha

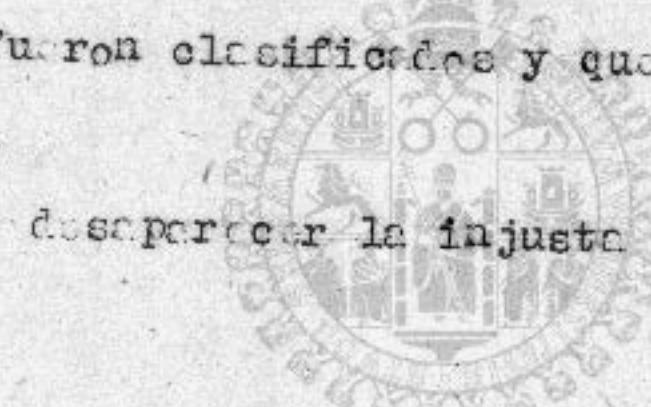
1200 pesetas, que indiferentemente pueden cobrar como sueldo o gratificación, ellos no pasan de 11250, si lo cobran como sueldo y de 9600 si lo perciben como gratificación. ¿Por qué esta injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cuerpo a extinguir, a extinguir lo es también el de Auxiliares de Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Catedráticos firmantes solicitan de V.E.:

1º Que las jubilaciones se hagan por Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2º Que en cuanto a las Dietas y Victícos dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificados y que parece exclusivo y reservado para Catedráticos.

3º Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



de la dicha escritura y de medio año a este punto la qual y gratitud yo reboque en mi animo para que por ella e por las demás que tanto alegadas e por cada una de las cuales viene luego la Rebocacion que de la dicha escritura yo tanto fecho e al presente asiduado cause de y gratitud a causa de y gratitud como un mejor lugar de derradio torno a Rebocar y Rebocar la dicha escritura llamada de donacion que el dicho mi hijo dice yo haber otorgado del dicho mi heredamiento de villa en lo otro porque nigo en particular abido mi dadora sentencia entre mi y el dicho mi hijo en favor de la dicha escritura de donacion por la qual dicha sentencia fuere dada por falsa la dicha escritura e yo condenado a la guarda e cumplimiento della mi de tal sentencia en mucho mas carta ejecutoria sobre tal sentencia hecha constar en poder constar e soy frustracion e berbal la ejecucion Rey juzgate en contrario opuesta contra mi demanda lo otro porque tambien nigo ever yo aprobado en juicio mi querella la escritura llamada de donacion porque antes constare avebe rebocado luego que linea a este cibdad y lo que fue nigrimo por lo que de suyo dicho no puede ser valido por los votos de aprobacion que la parte contraria dice e yo nigo muyornate que todo se omitio (sic) e un bando de todo punto por la gravina ~~que~~ amedad e y gratitud ^{que el} del dicho mi hijo consto en [fol. 9 v.] pedir que yo fuese preso y encarcelado se en pedimento por lo qual todo gosa y no a lugar lo en contrario Respondido y se fortifica mi demanda porque pido a v. m. prouincie todo lo que en la dicha demanda tanto pedido e para todo ello y en lo negativo el oficio de v. m. y pleno e pido serme hecho cumplimiento de justicia y les esto pido e protesto el lisonjiado mutuo.

En la contestacion dada por la parte de Dicgo, firmada por el Dr. Juan de Cidral, y presentada el 30 de octubre, respondio a un todo las alegaciones juridicas, que insisten en lo mas res.: en la validez de la donacion confirmada por sentencia de la Chancilleria, [fol. 8 v.] "muyornante que por segtos (sic) y otros espresos hechos en juicio ante su magistrat en la chancilleria Real le valladolid fuere visto que nula e aprobarla presentandole e usando della el dicho Alonso pisador fuere de los bienes contenidos en la dicha donacion tiene otras muchas tierras nubles e muy rez dineros e presas e juntas al quitar su parte nunca a syolo lessediente al dicho su parte mas antes muy obidente e por el no a quedado de hablar a su padre, y por alguno a quedado a si solo por su padre no quererle hablar a el, sin veras de qdno querer qdno ayu llamado a su padre bobo ni loco ni el humero pido que le prendieren mas antes lo pugnicio E bello de manera que nunca le prendieron en efecto, aunque pudiieren prenderle justamente, pues no queria cumplir lo que hize mandado por la justicia de su magistrat muyornante, que como dicho tiempo, mi parte nunca comisio que se prendiere ni fuere preso al fiodor prendieron y no al dicho Alonso pisador, mi parte nunca se alzo con las escrituras que la parte

Secretarios de dichas Escuelas e Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en este famoso comunicado especial: "Los Inspector e Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutaron por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras agentes del cargo los que lo ocupaban en primavera de Mayo de 1947, y al cesar estos, los nuevos sólo disfrutaron 1000 pesetas". Las 15000 plazas que reciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una paupérrima figura ante las 33000 y 21000 plazas de los citados Inspectores. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Qué otra cosa les queda a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras sus colegas de Comercio o de Instituto tienen una escala de 7200 a

contrario dice mi parte trato muy bien a su sayabre en vida y en muerte haciéndole su an-
tierra & auto laru e honras e todo lo otro que ^{Eh. 8.} tuviera hiziere cosa de hacer por su madre."

El 6 de noviembre de 1556 se presentó este interrogatorio:

[fol. 9 r.] Las preguntas siguientes sean hechas a los testigos que son o fueron presentados por parte de alonso pisador contrario del muy ilustre señor conde de montemayor en el pleito que tuvo con diego pisador su hijo vecino desta cibdad en la cason del heredamiento. Del dicho alonso pisador pregunta:
 i) Le pertenece en el término e lugar de villaueche jurisdiccion desta dicha cibdad,
 ii) Primamente si conocen a las partes contrarias e litigantes de sus contradiccionas e
 iii) si en la noticia del heredamiento e tierras de pueblar e pastos e casas quel dicho alonso pisador
 tiene e le pertenece en el término e lugar de villaueche que agora posee el dicho diego pisador
 su hijo sobre la qual es este pleito.

Y ten si saben que entiendo el dicho alonso pisador en el reyno de galizia en la administracion y gobernacion del condado del [fol. 9 v.] dicho conde prometiera al dicho diego pisador que si el fuese bueno y obediente hijo le mejoraria en tercio e quinto de sus bienes y en caso que le nadiese algun buen casamiento y esto lo haria quando el dicho alonso pisador finiese del dicho reyno de galizia a esta cibdad de villaueche e esta la dicha señoria y llegase a esta dicha cibdad solamente le denie el dicho alonso pisador poder e facultad al dicho diego pisador su hijo para que juzgase cobrar las Rentas del sobredicho heredamiento que tiene y le pertenece en el dicho lugar de villaueche segund que todo correstare por la escritura e poder que el sobredicho alonso pisador otorgaria en el dicho Reyno de galizia a la qual los testigos se refieren.

Y ten si saben que entiendo el sobredicho alonso pisador en el dicho reyno de galizia como fe dicho en la pregunta antes d'este e despues que otorgada la dicha escritura e poder de que en ella se lle unijeron el dicho diego pisador cobro e a cobrada las Rentas del dicho heredamiento de villaueche pertenecientes al dicho alonso pisador y oy en dia tiene e posee el dicho diego pisador el dicho heredamiento y tiene despojado del el dicho alonso pisador su padre.

Y ten si saben que el sobredicho heredamiento de villaueche que agora tiene e posee el dicho diego pisador es y pertenece al dicho alonso pisador e por tal suyo e como suyo lo ha tenido gozado e poseido hasta quel dicho diego pisador de hecho e contra derecho se a entrado e apropiado en el dicho heredamiento.

V Y ten si saben que en todo el tiempo que el dicho alonso pisador estubo en galizia el sobre-
 dicho diego pisador su hijo que sea mas de veinte e dos años cobro todas las Rentas e Ingresos
 E Rentas pertenecientes al dicho alonso pisador en esta dicha cibdad y en su jurisdiccion que fue



Secretarios de dichas Escuelas, los Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones queríamos que decir de este parentesis que hacemos en esos famosas remuneraciones especiales: "Los Inspectores Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutaron por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras regentes el cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al cesar estos, los nuevos sólo disfrutarán 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que perciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una palida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los citados Inspectores. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Qué otra cosa les queda a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numarrios? Mientras sus colegas de Comercio o de Instituto tienen una escala de 7200 e

en gran summa e cantidad y lo resulbente e disypso todo en lo que quiso e por bien todo dizen
lo que saben.

vi a la sexta si saben que el dicho alonso pisador fue legítimamente casado e velado segund
proyecto de la suya madre y gheria con yzabel hortiz su mujer ya defunta y del dicho legítimo
matrimonio nacieron e procuraron por sus hijos legítimos e naturales [fol. 10 v.] Ta la dicha
dona francisca pisadora e el dicho diego pisador e alonso pisador e por tales sus hijos legi-
timos los criaron e trataron e con avidos e tenidos e comunmente reputados.

vii a la setima oy saben que en todo el tiempo que el sobredicho alonso pisador estubo
en galizia llego a la dcha yzabel hortiz su mujer en esta dicha cibdad en los casas que en
ella tiene que son a la colegiun de santo mario de los caballeros e viviendo el dicho diego
pisador tener y honrar e alimentar a la dicha yzabel hortiz con las Rentas y hacienda
que cobrava del dicho alonso pisador su padre segun que convine como a su madre e
a quien lleva herre e por ser mujer del dicho alonso pisador su padre no lo hizo asy mas
antes le trato muy arren e cruelmente y no dandole de comer bestir e calzar como perte-
necia e a quien lleva herre los quales males tratamientos e crudades fueron gran pa-
te para le sobrevenir la dcha dizen lo que saben.

viii oyten oy saben que ayunimo el dicho alonso pisador por honrar e aprovechar el dicho
diego pisador su hijo nendo como el dicho alonso pisador herre mayordomo desta dicha cibdad
y por estar ausente della en el dicho reyno de galicia e por quel dicho diego pisador pudiere
hallar bien cesamiento le Renunciou la dicha mayordomia y el dicho diego pisador syn
se averciado le bendio a gespar siemra que oy es mayordomo desta dicha cibdad por qua-
trocientos e quinientos ducados dizen y declaran lo que saben.

ix oyten si saben que ayunimo el dicho diego pisador estando el dicho alonso pisador super-
vive en el dicho reyno de galicia despues e malgasto rivas de mill e quinientos ducados
en componer un libro de ruyga de libreta que el syn en tufo efecto y en el dicho negocio
gasto syn fruto de la dicha lengua del dicho alonso pisador su padre y entre su voluntad
rivas de mill e quinientos ducados e dizen lo que saben. descripciones

x oyten a la decima oy saben que por los mozededes ~~E despachos~~ que a hechos el dicho
diego pisador no se a casado ni lo esta como es publico e no friso e dizen lo que saben.

xi oyten si saben que la sobredicha yzabel hortiz mujer del dicho alonso pisador y madre
del dicho diego pisador es viuda e puesta desta presente biude e lucyo como murio bico
el dicho alonso pisador de galicia de a este q. blad.

[fol. 105] xii oyten si saben que luego que el dicho alonso pisador fizo y llego a esta cibdad por pie de
cuenta de los malos tratos e mozededes del dicho diego pisador su hijo e de los malos tratamien-
tos hechos a su madre e de la despiacion que avia hechos en su hacienda E de como avia vendido



Secretarios de dichas Escuelas e Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en otras famosas remuneraciones especiales: "Los Inspectores Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutaron por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras regentes del cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al cesar estos, los nuevos sólo disfrutarán 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que perciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una polida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los citados Inspectores. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Qué otra cosa les quedaba a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras sus colegas de Comercio o de Instituto tienen una escala de 7200 a 12000 pesetas que sube

la mayordomia de esta ciudad que le avia dado e que no se avia casado le robaron le escrivante e poder que en el dicho reyno de galicia le avia otorgado en la qual el dicho diego pisador se funde que por elle a de tener y le pertenece el heredamiento de villanueva la qual dicha rebozacion hizo e otorgo por ante felipe de chaves sienano que fue del numero de esta ciudad a lo qual los testigos se refieren e sobre todo digan lo que saben.

quiij y ten si saben que el sobre dicho diego pisador tenido en esta ciudad el dicho alonso pintor el dicho diego pisador se alzo y lleto de casa del dicho alonso pintor todos los escritos y titulos que el dicho alonso pintor tenia de sus tierras y hacienda e munera se los e querido volver si restituyer digan lo que saben.

quiij y ten si saben que despues de tenido el dicho alonso pintor en esta ciudad muy enfermo e pare sufrir el dicho diego pisador le sueltos pleitos y los a tratado e tratado oy en dia en esta dicha ciudad y en la real chancilleria de valladolid y desde entonces aca le e querido la habla al dicho alonso pintor su padre y no le habla ni trata ni conversa como a su hermano go capitul e arroy el publico e notorio digan lo que saben.

LV y ten si saben quel dicho diego pisador a tratado e tratado al dicho alonso pintor su padre muy mal con palabras descomendables desobedientes llamandole que en esto tiego celos e que no sabe lo que dice ni hace y otras muchas palabras que ninguna delle cabe ni aca bido en el dicho alonso pintor porque sobre muy honrado e prudente e avisado e de gran valor e por tal modo e tenido e conviviente reputado en esta ciudad y en todas las personas e por tales las gentes que lo conocen tratan y conversan.

qui y ten si saben que de pedimiento del dicho diego pisador fue pedido ante la justicia real de esta ciudad de salamanca quel dicho alonso pisador su padre fuese preso e traigo [pt. II.] a la carcel publica delle e a diego Rodriguez su syndic segun que consta por el pedimento que en la dicha mazon hizo ante la dicha justicia al qual los dichos testigos se refieren e digan lo que saben.

qui y ten si saben que de pedimento del dicho diego pisador di ego Rodriguez syndic del dicho alonso pisador en una ejecucion que contra el el dicho diego pisador su hijo pidió ante la justicia desta ciudad estubo preso en la carcel publica desta ciudad por mas de tres meses hasta quel dicho alonso pisador fue a valladolid muy malo que viese de morir e trago prision de la real audiencia de valladolid para le soltar e volver sus tierras e digan lo que saben.

qui y ten si saben que por razones de las grandes y exorbitantes que fuiste diego pisador e cometido contra el dicho su padre y especial por aver pedido que fuese por su causa preso de licendo el de liberto de toda prisión en que otro fuere ~~de su~~ pudiere e por aver tenido preso a su syndic e por su gran descomendimiento y enciudad que tiene con el dicho alonso pisador comprometido con todo esto e con las leyes distos reynos anadiendo Rebozacion e Rebocacion

sign, ellos no pagan de 11250, si lo cobran como sueldo y de 9600 si lo perciben como gratificación. ¿Porqué este injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cargo a extinguir, a extinguirlo es también el de auxiliares de Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Ofnerarios firmantes solicitan al V.E.:

1º Que las jubilaciones se hagan de Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2º Que en cuanto a los Diátes y Vicarios dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificados y que por lo exclusivo y reservado para Oficiales.

3º Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS.USAL.ES

en el mes de octubre proximo que passo desde presente año de mil e quinientos e cincuenta e quatro años el dicho alonso pisador por parte suya se pone escrivano del numero deste dicho qibdad Retoco la escritura que avia otorgado al dicho diego pisador su hijo en el dicho Reyno de galicia por la qual dice que le pertenece el heredamiento de illemeche a la qual escritura de Retocacion los dichos testigos se Refieren.

^{el} y ten si saben quel heredamiento de illemeche perteneceente al dicho alonso pisador el qual se hecho se lo tiene tomado el dicho diego pisador su hijo vale los tercios mas que todo lo que haqienda que le queda al dicho alonso pisador porque tenia en cada un anno ciento e setenta fanegas de granos olos de trigo e maiz cada [fol. 110^v.] puestas a costa de los vecinos en esta dicha qibdad homs de diezmos e prorricias digan lo que saben.

^{aci} y ten si saben etc. que el dicho heredamiento de illemeche el dicho alonso pisador no se podia sustentar e mantener siendo como es tiego e muy doliente con la otra haqienda que le queda manteniendo la casa que tiene y gente no se podia sustentar e mantener sin la dicha haqienda de illemeche quel dicho diego pisador por puerza le tiene tomada y ocupada e digan los testigos lo que cerca della saben e que haqienda es la quel dicho alonso pisador tiene fuera del dicho heredamiento de illemeche.

^{aciij} y ten si saben etc. que de todo lo susodicho ayga sydo e sea publica voz e puse en este dicha qibdad y en todas las otras partes que de lo susodicho tengan noticia el licenciado matute.

Fols 13 r.-14 r. Carta de poder otorgada ante Pedro Godínez el 29 de octubre de 1554, por [fol. 13 r.] "dicho pisador vecino de la ciudad de salamanca viendo por buono rato e gno estable e validero todo lo fecho juzgado e entendido en mi nombre por quien de los vecinos procurador oceano de salamanca en los pleitos e causas que antel presente juzgues conigo tratase alonso pisador mi padre e dona francesa pisador mi hermana otorgo e conoso por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido ... a vos el dicho ayrum de barrientos e a juan sandra e otros miembros procuradores vecinos de salamanca e a cada uno e qualquier [fol. 130^r.] de los por su queridum generalmente para en todos mis pleitos e causas..."

El 14 de noviembre de 1554 se presentó este interrogatorio:

[fol. 15 v.^r.] por las preguntas siguientes pido a v. m. sean preguntados los testigos

[fol. 16 r.^r.] que por parte de dicho pisador fueron presentados a en el pleito a causa que el a y tratte con alonso pisador su padre sobre las causas e razones en el pleito este pleito contenidas.

i) Primero me piden que conozcan a los arribas contenidas en la noticia de las heredades de illemeche y casas e bodega en una escritura de donacion contenidas que pido sea mostrada a los testigos.

^{ij} y ten que al tiempo quel dicho alonso pisador hizo la dicha donacion al dicho diego pisador

unas líneas a la situación actual del Professorado Universitario. Entre las leyes aprobadas por el Pleno de los Cortes del año de Diciembre último, se halla una por qu^e se señala de sueldo de entrada de los Letrados de Registros y del Notariado la cantidad de 25200 pesetas, porque, segura se dice en la exposición de motivos "no guarda la debida proporción con las de otros Cuerpos especializados de la Administración del Estado". Pues bien tenemos el Escalafón de Catedráticos de Universidad de 1952 y nos encontramos que el último número del mismo es el 614 D. Juan Lirralde Barrio. Si comparamos con un optimismo verdaderamente exagerado, que el promedio de bajas por jubilaciones y fallecimientos sea de 15 por año, para que dicho número pueda llegar a la categoría 5%, que se inicia con el número 420, y que está dotada con esas mismas 25200 pesetas, no habrá de tardar mucho. Y por una vez el número no nos indica la situación exacta, ya qu^e hay que tener en



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

su hijo tenia de mas y allende los bienes contenidos en la dicha donacion tenia mas casas en la calle del prior en quel dicho alonso pinedor tiene los quales valian e valen a justa e comun estimacion mill ducados e en su mismo techo e tiene una azotea de pisoillo en que tiene una parte de tres e justa e comun ^{imaginaria} otra e puede valer trescientos mill mas.

viii y ten si saben que tiene en la iglesia cinquenta fanegues de trigo de mas de media e juntas y casas e reyes ducados de renta de la iglesia de los padres que a justa e comun estimacion valian otras trescientos mill mas. non buecas tierras qestan reservadas quel conyuge a pensiones quel tiene declaradas y ten mas tener cinco mill mas. de gasto sobre la azotea de pisoillo e dona maria de puerto carvajal y ten mas tres mill mas de Alonso de Tejeda de segno y ten mas tres mill mas de gasto de pedro de palencia e juan de palencia vecino de salamanca. y ten tres mill mas de gasto perpetuo sobre mas casas en la calle de consejo las quales pagara diego flor y ten mas tres ducados de gasto perpetuo sobre mas casas en la calleja cerrada que lleva apodo sancha de renta y ten mas mill e doscientos mas. sobre la del doctor castro y ten mas tres mill mas. de gasto a proximo vecino de aldeanubia y ten mas mill e quinientos mas. de gasto a francesco prieto vecino de aldeanubia y ten mas tener de alonso granular vecino de villanueva dos mill mas. de gasto y ten mas tener de juan alonso e bertrando alonso dos mill mas de gasto y ten mas de peso borregos el mozo mill e quinientos mas de gasto vecino de villanueva y ten mas tener de bernan gomez el mozo y bernan gomez el viejo vecinos de villanueva mill mas. de gasto y ten mas tener de pedro de la fuente [fol. 16 v.º] vecino de villanueva tres mill mas. de gasto y ten mas tener de pedro bernan vecino de villanueva mill e doscientos mas. de gasto y ten mas de juan de cortijo vecino de villanueva seiscientos mas. de gasto y ten mas de juan de pedro vecino de villanueva quinientos mas. de gasto y ten mas tener allende estos dos ducados de juan de castilla e de peso munto borregos.

viiiº y ten si saben que al tiempo que hizo la donacion y al presente tener mill e quinientos ducados en plata e oro e presas.

v y ten si saben quel dicho alonso pinedor aprobo la dicha donacion y mandas y diversos beires e la presento en valladolid en su febo en el pleito que trataba con alonso ^{el} pinedor su herido.

vi y ten si saben que una escritura en este proceso presentada pido sea mostrada ver su ordenada (sic) a los testigos questa firmada de geronimo de vega ^{que} corriente de la real audiencia de valladolid y este firmada de su firma y escrita de su letra e que a sus escrivianas se da fe e credito en suicio e fuera del.

vii y ten si saben que la heredad de villanueva contenida en la escritura de donacion al tiempo quel dicho alonso pinedor la dono al dicho diego pinedor su hijo montaba quinientos de trigo las dos partes trigo e la otra de cebada e no mas.

viiiº y ten si saben que el tiempo quel dicho alonso pinedor hizo la dicha donacion al dicho diego pinedor que puede aver ochos años segun parezca por la dicha escritura de donacion de que ago presentacion no saben qes verdad que la dicha heredad valia muchos mas precios

unas líneas a la situación actual del Professorado Universitario. Entre las leyes aprobadas por el Pleno de los Cortes el dia de Diciembre ultimo, se halla una por qu se señala d sueldo de entrada de los Letrados de Registros y del Notariado la cantidad de 25200 pesetas, porque, segun se dice en la exposición de motivos "no guarda la debida proporción con los de otros Cuerpos especializados de la Administración del Estado". Pues bien tomamos el Escalafón de Catárticos de Universidad de 1952 y nos encontramos que el ultimo numero del mismo es el 614 D.Jesús Lirralde Barrio. Si suponemos con un optimismo verdaderamente exagerado, que el promedio de bajas por jubilaciones y fallecimientos sea de 15 por ciento, para que dicho señor pueda llegar a la categoría 5º, que se inicia con el numero 420, y que esté dotada con esas mismas 25200 pesetas, no tardará no menos de tres años. Y por una vez el numero no nos indica la situación exacta, ya qu hay que tener en



en gran cantidad de lo que agrade vale porque en aquel tiempo o antes valia a cinco mill reales
así digan lo que saben [que es el caso] y saben que la dicha heredad tiene sobre la renta
dicha villa de alcalá más ducados de quinto perpetuo por donde consta valer menos la heredad.

i.e. y ten si saben queriendo en gracia el dicho alonso pisador como a salvo de su duda
y gabriel ortiz su mujer arre cinco años poco más o menos el qual se llevó a gabriel dentro a un
año poco más o menos e nunca tuvo mas aca hasta después la dicha gabriel ortiz su mujer
del dicho alonso pisador.

q. y ten si saben quel dicho diego pisador siempre a sylo obedió a su padre e a suy siempre
lo a procurado vestir y librar en par con el dicho su padre e pare harto puso por intercedor al rey
don alonso de portocarrero [fol. 17r.] después del dicho alonso pisador velle heredado de casa e ays
el dicho señor don alonso entendiò en el conçerto e teniendo lo concertado el dicho alonso pisador
se llevó a suy digan e declaran lo que cosa dexo saben e como obliga quel dicho alonso
pisador su padre gozase mientras libiere la azienda e yo estarme en su compañía como
hijo obediente ni le a querido negar ni dar lo necesario.

q.i. y ten si saben quel dicho diego pisador fue muy obediente a su madre en su vida y le daba
de comer e las cosas necesarias y la limosna en la vida y en la muerte y en vida le dio de comer
y las cosas necesarias honradamente y después de muerte le hizo enterrar con la solemnidad
necesaria y le dio suy e cabal de año conforme a la calidad de la persona de su madre dejant

ej. y ten si saben quel dicho diego pisador dio ciertas escrituras que tenia a suyres de religiones
camillero del conde de monteagudo para que se las diese al dicho alonso pisador su padre a quel
se les dio e no le quedó ninguna si no fue los de la heredad de villafranca por quanto heran mu-
y y le competían como cosa propria suya.

ejii. y ten si saben que todo lo subodicho es publica faz e fama.

y ten por quanto por confusión de la parte contraria puse ser Reliebado de cargo de much
a. m. pido empeli a la parte contraria que responda a esta (sc) preguntas las quales
le pongo por prisionero diciendo en proua piso de cada una delli a do dieron y ten si saben y
dice y ten pongo e si necesario me puse probar ente solo - el doctor piso de ciudad

Se presentó el folio de noviembre de 1556 a la escritura siguiente:

E [fol. 17v.] segun quanto este certe de dominga vieron como yo alonso pisador criador del muy
ilustre señor conde de monteagudo vecino de la ciudad de galiciano digo que por quanto yo
tempo dicho e permitido a vos diego pisador mayordomo de la ciudad de galiciano mi hijo
de el mejor en tercios e quinto de todos mis bienes para q con que os podras mejor casar e noster
far e librar mis honorables con ciertas condicione e clausulas e vinculos en el dicho tercio
y quinto de mis bienes e tempo de poner para que quede de mi memoria piso con la ayuda de dios
los he guardado e adquirido lo qual yo no puedo hacer sin otorgar el procurate esto que bujón de la
lumina e piso lo hacer e otorgar juntamente con gabriel ortiz vuestra madre y en tanto piso
que os casis para nester sustento niente yo los ego grazia y domacion de todos los heredades que



arbitraria diferencia de remuneración por Encargos de Curso entre los Catedráticos de Madrid y de Provincias.

4º Que se d.^r cumplimiento a la disposición que ordena que la gratificación por Acumulado o Encargos de Curso sea la mitad del sueldo de entrada, si comprende los dos cuatrimestres y la cuarta parte cuando lo sea de uno.

5º Que, aunque creen que el Escalafón r. quiere una honda y radical modificación, en el interin que éste se realiza se apliquen los coeficientes más favorables y adaptados para otros Cuerpos Docentes.

6º Que se unifique el criterio en cuanto a gratificación por residencia y por el desempeño de cargos, conservando las diferencias de categorías que han subsistido tradicionalmente hasta hace muy pocos años.

7º Que así mismo se modifique el sueldo del Profesorado Auxiliar y sea superior al de sus colegas de grado inferior, como lo venía siendo hasta hace también muy pocos años.

yo tengo e poseo al presente e pudos y enes y azenes a todo lo [fol. 18r.] otro poco o muchos segun
lo tiene adentro pedro herero vecino de villeneuve e susmiso vos aygo gracia e donacion de las
casas y bodegas que yo tengo en el lugar de villeneuve que acentuo perpetuamente a Francisco
herero vecino de villeneuve en mill e seiscientos mas. en cada una cosa para que lo podais todo lle-
var para los e hacer de los frutos e rentas de todo ello como biones vuestros propios e arrendar
los dichos heredades en quien quisiendes e por bien tiendes e por el tiempo e tiempos que os perten-
giere como cosa vuestra propia e ausmiso ver la dicha carta de gente que yo hize e ver si
an quedado las condiciones en ella contenidas e si an pagado las Rentas a los tiempos que han
faltado obligados e si no se les podria tener e deshindir e responer todos los dichos tierras de pan
llevar y lentes y herres e azenes e viñas e pudos e todo lo otro poco o muchos que yo e yo tengo
en el dicho lugar de villeneuve como de vueltos propios para lo qual vos los soy todo un poder cum-
plido con libre e general administracion como en causa vuestra propia en todas las fuerzas
que de derechos se requieren como sy aqui fueran especificadas y declaradas e obligarme a mi
mismo e a todos mis bienes de no los Rebocar esta dicha donacion que en sy los hago en tanto que
me fuades obidente e obliga a la ciudad de salamanca a os hacer e otorgar la dicha reyina
de tercio y quinto segun dicho es lo pienso de os pagar todo lo susodicho con el doble con mas todas
las costas e duros que roblego se o decrecieren ... [fol. 18v.] que fue fedra e otorgada en la dicha
villa de villeneuve de los ynfantes que en el vecino de galicia a treinta e un dia del mes de diciembre
Comienzo del año del nascimiento de nuestro señor Ihesus christo de mill e quinientos e quarenta e seis años
entreto e dcho presentes por testigos llamados e Rogados fechito en mi quer escrivano vecino de la di-
cha villa e pedro de sacerdote vecino ~~descrito~~ e formando de suscriuientes del dicho señor con-
tador almo pisador e yo Rodriguez de agoya scrivano e notario publico de sus suscriptores en la re-
corde e Reynos e reynas e escrivanos e notarios publicos de la dicha villa de villeneuve por sueldo del
muy Ilustre señor el conde de montalbey un señor presente hoy en uno con los dichos testigos del otorga-
miento desta dicha donacion a lo que dicho es e soy feo comoz el dicho otorgante

Fol. 19r. y 5º.- El 16 de junio de 1556, ante el escribano de Salamanca Antonius de Briviesca,
tomo posesion en Villeneuve, en virtud de la anterior donacion, de lo siguiente:

[fol. 19r.] Primamente el dicho diego pisador por ante mi el dicho scrivano e testigos tomo la
posesion de unas casas que son en el dicho lugar de villeneuve en que fui Benito Rodriguez que an
por bindens de la una parte bodega de juan Rodriguez baso e bernaldo Rodriguez su hermano
E de la otra parte bodega de susana Pineda mujer que fue de juan rodriguez y las calles puestas
en las quales dichas casas el dicho diego pisador entra dentro de ellas y hecho pieza diles a to-
dos los que estaban dentro y las otras e cerrado con candado en suel depositaria e tomo abio teniendo
los llaves de las dichas casas arriendo gelas entregando el dicho Benito Rodriguez y el dicho diego

II quitar e arriesnar e otros e ausmiso para que podais



arbitraria diferencia de remuneración por Encargos del Curso entre los Catedráticos de Madrid y de Provincias.

4º Que se dé cumplimiento a la disposición que ordena que la gratificación por Acumulado o Encargos del Curso sea la mitad del sueldo de entrada, si comprende los dos cuartos de tránsito y la cuarta parte cuando lo sea de uno.

5º Que, aunque crean que el Escalafón no quiere una honda y radical modificación, si el interior que esto se realiza se lo aplique las condiciones más favorables y aceptadas para otros Cuerpos Docentes.

6º Que se unifique el criterio en cuanto a gratificaciones por residencia y por el desempeño de cargos, conservando las diferencias de categoría que han subsistido tradicionalmente hasta hace muy pocos años.

7º Que, si mismo se modifique el sueldo del Profesorado Auxiliar y sea superior al de sus colegas de grado inferior, como lo venía siendo hasta hace también muy pocos años.

pisador tuvo por la mano al dicho Benito rostro. E dice que se estabiese en las dichas casas por su maestro poseedor y le dejo dentro en ellas & de como tomó la dicha posesión quieta e pacíficamente sin contradiccion de persona alguna lo pidió por testimonio e luego qd' continente por ante mí el dicho escrivano el dicho diego pisador tomó la posesión de otra casa questa juntó con la arriba dicha en que iba alonso de carmona que a por linderos las dichas casas a dita dichas e se entro en ellas y hechos fueron a los qd' estaban al presente en ellas y las abrió e entró e cerró y entro e salió en ellas en señal de posesión por la fuerza e mano suya de dho e de como tomó la dicha posesión pacíficamente lo pidió por testimonio a que fueron presentes por testigos pedro hernández e juan bordón vecinos del dicho lugar de villeneche e juan gomez criado del dicho diego pisador.

[fol. 19 v.º] E luego este dicho dia mes e año susodicho por ante mí el dicho escrivano el dicho diego pisador tomó y entro la posesión de una tierra que en el término del dicho lugar de villeneche que a los hermos que hace tres vletras de tigo en redondura poco mas o menos que a por linderos de la una parte tierra de martin juanes e de la otra parte tierra de puento carreno e tierra de los herederos de alonso gomez vecinos del dicho lugar y el dicho diego pisador se entro en la dicha tierra e tomó un punto de tierra en señal de posesión e se entro e salió en ella & de como tomó la posesión della quieta e pacíficamente sin ninguna contradiccion lo pidió por testimonio. E luego el dicho diego pisador por ante mí el dicho escrivano entro y tomó la posesión de otra tierra que en el dicho término del dicho lugar de villeneche que a do dicen e se llama la Redonda que tiene dos huecos poco mas o menos que a por linderos de la una parte tierra de martin juanes e tierra de los hermos de alonso gomez e de la otra parte tierra de nuestro señior de la rey de la tierra qd' blad de subrenuncie la qual dicha posesión de las dichas tierras y tierras mencionadas el dicho diego pisador tomó y entro quieto y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna que yo el dicho escrivano fuese ni ande soy poseyese en boyz y en nombre de los otros mas bienes que poseyeron que le pertenezcan por la dicha carta de donación testigos los anteriormente e yo el dicho notario de Gibraleón escrivano publico sobre dicho pug presente a lo que dice el e fize ayer mi dia en testimonio de verdad anterior de bñfencia.

[fol. 22 o.º] Firmamento e declaración de alonso pisador

En la qd' blad de Gibraleón a primero dia del mes de diciembre año de quinientos e cincuenta e cuatro años ante magnifico señor licenciado francisco de murga elcalde mayor y en presencia de mí el dicho pergonil escrivano pasejo alonso pisador vecino de subrenuncie e jurado de calvario en forma de derechos testigos pedro calderon e fernando Rodriguez vecinos de subrenuncie.

E luego el dicho alonso pisador declarando a las preguntas que le puso diego pisador se dijo lo siguiente

a la primera pregunta dije que amysese ser este declarante el alonso pisador que le pregunto dice e que conoce a diego pisador su hijo e siendole mostrada la escritura de que en ella se da en mision questa presentada dije que sabe e tiene noticia de los bienes en ella contenido porque son sueltos

dicho confesante.

- [fol. 23 v.] a la segunda peticion digo que verdad que tiene los bienes contenidos en la dicha peticion e lo demas niega.
- a las tres peticiones digo que confieso tener los mss. de los gastos contenidos en la proxima e quel dicho digo pisador le deudio quinientos mill e doscientos mss. de los dichos gastos e confieso tener la heredad que la proxima dice e los reis ducados de los prados el juezia y renta de lo qual niega.
- a las cuatro peticiones digo que la niega.
- a las cinco peticiones digo que la niega.
- a las seis peticiones digo viendo brito la letra e firma que dice gero simeon de lo que pregunta al pie de la escritura que la niega e no la sabe.
- a las siete peticiones digo que confieso tener la dicha heredad qien fangos de parados o quattro mss e que todas las heredades en propiedad en monte agro como es valliso.
- a las ocho peticiones digo que confieso que la renta dona el bien de azobellos tiene sobre la dicha heredad reis ducados de gasto perpetuo en cada m atio e lo demas niega.
- a las nueve peticiones digo qle la niega.
- a las diez peticiones digo que la niega e que antes el dicho digo pisador es el mss bellocio hijo e suyodiente que ay en el mundo hijo e padre.
- a las once peticiones digo que la niega e que antes fue el dicho digo pisador el mss en el mundo para su madre que ay en el mundo.
- a las doce peticiones digo qles verdad quel dicho andres de salazar le trajo qientos gastos e otras escrivuras de la heredad de la sierra pero que niega ser todos porque se le quedaron el dicho digo pisador.
- a la ultima peticion digo que dire lo que dicho tiene y este es verdad e firmado el dicho pisador.

Prueba de Alonso Pisador:

- Testigo: Francisco de Per, boticario, vecino de Salamanca, de mas de 35 años. [fol. 24 r.]
"yo debo a su apellido de este testigo mucha vez q que han paciente del dicho alonso pisador pero qul pa
rentesco q tienen q este testigo no lo sabe." fol. 23 v. - 25 v.
- Xacome Nunez, mayordomo de santa Ursula, de 60 años, poco mas o menos. 15 y 16. Fol.
25 v. - 26 r.
- Pedro Nunez, clérigo, vecino de Salamanca, de 27 años, poco mas o menos. De la 7 a la 22.
Fol. 26 r. - 27 v.
- Mateo de Matienzo, vecino de Salamanca, de 56 años, poco mas o menos. Toda. - fol. 27 v.
30 r.
- Juan Gómez, cutillador, vecino de Salamanca, de 36 años, poco mas o menos. De la 7 a la 22.
Fol. 30 r. - 32 r.
30 r.

- 6 Juan de Cármona, conde de Santa María de los Caballeros, de 63 años, poco más o menos. Desde la T. Fols. 32 r. - 33 v.
- 7 Luis de Medina, procurador, de más de 55 años [fol. 34 r.] "no es paciente de ninguna de las partes, cosa de ver si ha respondido en una hermano del dicho alonso pisador." Todos. - Fols. 33 v. - 35 v.
- 8 fr. Juan de Escobar, clérigo, de 32 años, poco más o menos. Todos. - Fols. 36 r. - 37 r.
- 9 Antonio Seco, clérigo, de 34 años, poco más o menos. Todos. - Fols. 37 r. - 38 v.
- 10 Francisco Rodríguez, clérigo, capellán del Colegio mayor, de 29 años, poco más o menos. Desde la T. Fols. 39 r. - 40 v.
- 11 Alonso de Mendoza, de 60 años, poco más o menos. Todos. Fols. 40 v. - 42 v.
- 12 Cristóbal Martínez, clérigo, capellán de la Iglesia mayor, de 30 años, poco más o menos. Todos. Fols. 42 v. - 43 r.
- 13 Francisca Rodríguez, viuda de Domingo de Zorza, cantora, de 60 años, poco más o menos. Todos. Fols. 44 r. - 46 v. ^{otra}
- 14 Diego Rodríguez, de 70 años, poco más o menos. Todos. - Fols. 46 v. - 48 r.

A la T.º Par: [fol. 26 r.] "sabe por público e notorio que quanto se fue a galicia el dicho alonso pisador llevó a la dicha grabel hortiz e su mujer ^{amiga} defunta en esta villa de rebalsame en los ases contados en esta pregunta e que lo dieron del mucha trataba rica que ha preguntado dice este testigo no lo sé pero que oyo decir a muchas personas quel dicho diego pisador trataba muy rica a la dicha grabel hortiz en su madre aun en el comer como en vestir como en la misma casa que dormía la trataba asperamente e burbilla della lo qual este testigo oyo decir a otro hermano del dicho diego pisador defunto e a su viuda mas lo oyo decir a cuñadas e a otras personas de cuyos nombres no se acuerda."

Baltasar Núñez: [fol. 26 v.] "sabiendo este testigo por la calle baya e hio a la dicha grabel hortiz una vez del dicho alonso pisador muy multitud de sus vestidos e personas conforme a quien lleva hora e así mismo este testigo oyo decir por público e notorio e gran pobreza e su mujer vecinos de la villa e a otras personas quel dicho diego pisador trataba muy rica a la dicha su madre aun en comer como en calzar e vestir e otras cosas."

Matierno [fol. 28 v.] "oí decir "quel dicho diego pisador trataba rica a la dicha grabel hortiz su madre e que no la trataba como bien tienen de tratar a su madre".

Quierna [fol. 30 r.] "dice que lo que sabe desta pregunta es que por tiempo y espacio de seis años questo testigo hio e vivió en la calle del prior junto a las casas del dicho alonso pisador contados en esta pregunta este testigo sabe e vio que en todo el dicho tiempo quel dicho alonso pisador estuvo en el Reyno de galicia este testigo baya e hio como la dicha grabel hortiz su mujer defunta llevaba e vivía e hio e vivió en las dichas casas que dice la pregunta juntamente con el dicho diego

pisador su hijo y en el dicho tiempo este testigo Beaya e his como el dicho diego pisador traya a la dicha su madre muy maltratada de vestidos e [fol. 30 v.] Calzado como si fuese mujer de un jornalero pobre e aun peor e questo testigo oya e oyo decir al dicho diego pisador muchas veces como le daba medio Real cada dia e pan para se sustentar e que no comia ni bebia ni entraba donde el establa e que asimismo entrando este testigo en casa de la dicha yabel ortiz beya e his ^{no dia} la carna donde dormia tiene carna muy pobre tanto que no podia ser mas poca quion be dicho yabel ortiz tiene e que a este testigo le parece que por los dichos malos tratamientos quel dicho diego pisador su hijo se lo prodicia e pudo Recorrer la muerte antes de tiempo e quanto es lo que sabe desta pregunta".

Cronaca [fol. 32 v.] "este testigo Beaya e his este testigo como la dicha yabel ortiz lleva en las casas contenidas en esta pregunta en compania del dicho diego pisador su hijo".

Medina [fol. 34 v.] "que sabe e his que la dicha yabel ortiz no tiene bien tratada del dicho diego pisador su hijo cosa en comer como en vestir y en otras cosas que devia hacer puestamente e por que e cohuela los bienes y asientes de la dicha su madre e padre e sa be e his este testigo que la dicha yabel ortiz tenia e padezia muchas necesidades e malos tratamientos del dicho su hijo de haber y por otras porque este testigo la y la algunas veces a visitar e con le tocorme en sus necesidades con lo que podia y dia los dichos malos tratamientos".

Escobar [fol. 36 v.] "la dicha yabel ortiz es muy tibia e morena en las casas contenidas e declaradas en la pregunta".

Seco [fol. 77 v.] "oyo decir a Alonso pisador hijo del dicho Alonso pisador y hermano del dicho diego pisador depuesto quel dicho diego pisador trataba muy mal a la dicha yabel ortiz su madre llamandole Vieja e diendole el diablo e que no le daba de comer ni vestir ni la trataba conforme a su madre ni a quien lleva tiene".

Rodríguez, clérigo, [fol. 39 r.] "oyo decir quel dicho diego pisador trataba mal a la dicha yabel ortiz su madre trayendo la desnude e descalza (sic) y no le daba de comer como bien necesario".

Miranda [fol. 101 r.] "este testigo dice que la dicha yabel ortiz no estaba en el asilo ni tan bien tratada como bien debo qnestudie e conforme a quien lleva tiene e son un curro".

Martínez, clérigo, [fol. 43 r.] "dice questo testigo sabe e his que estando el dicho Alonso pisador en galicia la dicha yabel ortiz su mujer estubo en el lugar de León libre jurisdiccion de esta villa y el dicho diego pisador ha traxo del dicho lugar a este qualquier de salamanca a las casas que le pregunta dice adonde estubo hasta que nacio juntamente con el dicho diego pisador".

Francisco Rodríguez [fol. 45 r.] "vio a Isabel Ortiz vivir con su hijo en las casas "donde la llevó el dicho Alonso pisador e asimismo estubo e llevó la dicha yabel ortiz en León libre y en el tiempo que la dicha yabel ortiz estubo en compañía del dicho diego pisador este testigo Beaya e his

como el dicho diego pisador trataba e trató suel a la dicha grabel ortiz su madre no la dura de comen como hace necesario e trayendo de sus bestidos e calzado muy suel tratando para que no lleva hem e no come si pone su madre ni como lo lleva de hacer".

Diego Rodriguez [fol. 16 v.] "y en este tiempo queriendo la dicha grabel ortiz con el dicho diego pisador la llevó este testigo queriendo muy respetuosa su madre de bestidos como de calzado como de comer y beber por no se lo dar como no se lo debe [fol. 17 r.] el dicho diego pisador su hijo ten bastantemente como hoy diez y en todo el barrio este testigo oye decir por muy publico e notorio quel dicho diego pisador matraba de nombre a la dicha grabel ortiz su madre e questo testigo cree que los dichos matrados tuvieron que falso la dicha grabel ortiz fue gran parte para alrededor los dias de la boda a la dicha grabel ortiz".

8º. Matiñoz sabe que le vendió en 650 ducados [fol. 28 v.] "porque este testigo fue corredor para bendir la dicha mayordomia".

Escrubor [fol. 36 v.] "que sabe que la dicha mayordomia la bendio el dicho diego pisador por mandado del dicho alonso pisador su padre porque este testigo oyó una carta del dicho alonso pisador e firmada de su nombre despedida el dicho diego pisador su hijo por la qual le mandaba que la bendijere".

9º. Paz [fol. 24 r.] "dijo que a oydo decir lo contenido en esta pregunta a muchas personas de los nombres de los quales no se acuerda e asimismo sabe quel dicho diego pisador compuso un libro de musica porque este testigo a visto los dichos libros e quidemus de musica [fol. 24 v.] e asimismo siendo este testigo una vez de valladolid topó el dicho diego pisador en Medina del campo en casa de Guillermo de uniles e le dijo a este testigo como estaba allí enprimiendo el dicho libro de musica e que le parece a este testigo que le dijo el dicho diego pisador que le costaba el dicho libro o diezientos ducados y aun mas y esto sabe de este pregunta".

Belligeror d'unes [fol. 26 v.] "a oydo decir por publico e notorio en este libro de musica que el dicho diego pisador estando el dicho alonso pisador en galicia avisó compuesto un libro de musica de bilbuela para que lo que a gustado o no que no lo sabe".

Matiñoz [fol. 21 r.] "este testigo sabe por publico e notorio en este libro de musica que estando el dicho alonso pisador en el Reyno de galicia el dicho diego pisador hizo e compuso un libro de musica de bilbuela e que lo que gusto en lo hacer e comporar y difundirlo asi de que trajo desde que no lo sabe mas de questo testigo crey que lo que en el gusto sea y que de la dicha trascienda del libro su padre porque no tiene otra memoria".

Guzma [fol. 30 v.] "dijo que lo que sabe desta pregunta es queriendo el dicho alonso pisador en el Reyno de galicia este testigo lo cono el dicho diego pisador su hijo compuso e enprimio un libro de musica de bilbuela porque este testigo le dio antes que se enprimiere e que a este testigo le parece quel dicho diego pisador gustaba e gusto en el dicho libro mucha cosa de mrs. pero que el punto que no lo sabe mas que que dice este testigo que lo que en el dicho libro gusto seña e que de los libros y asiendo quel dicho alonso pisador su padre le dijo e sabia porque a el dicho diego pisador suelt

este testigo no le conoce ni conoce otros ninguna libro si no del dicho su padre.

Carmena [fol. 32 v.] "que este testigo sabe e a visto como el dicho diego píndor estando el dicho alonso píndor su padre en galicia compuso un libro de musica de bilueche e que sabe quel dicho diego píndor no pudo dejar de gustar en el dicho libro pero que lo que gusto o no e de que bienes fueron que no lo sabe".

Martínez [fol. 34 v.] "que a oydo decirlo contenido en esta pregunta al dicho alonso píndor"

Escalera [fol. 36 v.] "que este testigo sabe lo que quel dicho diego píndor compuso e hizo un libro de musica de bilueche pero que lo que gusto en el mas de que trascienda bien que no lo sabe".

Secco [fol. 38 v.] "oyo decir por publico e notorio quel dicho diego píndor ave compuesto un libro de musica de bilueche pero que no sabe que tanto pudo gustar en el mas de questa clara que gusto en el mas de uno e que lo que gusto ole cuya longitude bien que tiempo lo sabe".

Rodríguez [fol. 39 r.] "que este testigo sabe e lo como el dicho diego píndor estando el dicho alonso píndor su padre en el Reyno de galicia compuso e hizo un libro de musica de bilueche e que lo que gusto en el questo testigo no lo sabe mas de que lo que gusto en el dicho libro bien e fue de los bienes y azienda del dicho alonso píndor su padre e questo testigo oydo decir al dicho diego píndor que por una carta quel dicho su padre le oyabio le avia dado licencia para tener la dicha enseñanza e quel dicho diego píndor la bendio para hacer [fol. 39 v.] e componer el dicho libro de musica foy recordado el dicho su padre e que despues ave a oydo decir muchas veces el dicho alonso píndor que nuna le avia yntendido carta el dicho diego píndor para que vendiere la dicha enseñanza sin consentio en ello".

Miranda [fol. 41 r.] "que este testigo sabe e lo como el dicho diego píndor compuso e hizo el libro contenido en esta pregunta e que lo que gusto en el questo testigo es lo [fol. 41 v.] que mas de que lo que gusto en el no tenia de donde lo gustar si no bien de los bienes del dicho alonso píndor su padre".

Martínez [fol. 43 r.] "que este testigo sabe e a visto e lo como el dicho diego píndor compuso el libro de musica de bilueche e sabe quel dicho diego píndor hizo el dicho libro contra la voluntad del dicho su padre [fol. 43 v.] questo testigo foy a galicia por parte del dicho diego píndor a pedir al dicho alonso píndor dineros para el dicho libro el qual no se los quiso dar e se hajo por quel dicho diego píndor hacia el dicho libro e que lo que gusto el dicho diego píndor en el dicho libro ni de cuya trascienda questo testigo no lo sabe".

Francoise Rodriguez [fol. 45 r.] "que este testigo sabe e lo que como el dicho diego píndor compuso el libro de musica de bilueche e que le parese a este testigo que gusto mucha dinero en el dicho libro e oyo decir a muchas personas ole los nombres de los quales no tiene memoria quel dicho diego píndor gasto lo que le dieron por la dicha enseñanza en el dicho libro".

Diego Rodriguez [fol. 47 r.] "que este testigo sabe por publico e notorio quel dicho diego píndor compuso un libro de musica de bilueche e que a oydo decir por publico e notorio quel dicho diego píndor gusto en el dicho libro mucha suma ole sueldo bedis e que lo que gusto en el dicho libro ave este testigo que sera de los bienes y azienda del dicho alonso píndor su padre".



10 trolos que no estu casado ni el presente, lo estu

12 con todos que se reunian a la revocacion

13 Paz [fol. 25 v.] "a oydo decir por publico e notorio que Benito el dicho alonso pisador de galicia el dicho diego pisador se salio de casa del dicho su padreamiento con el e le llevó todas las escrivianas contenidas en este pregunta e robleto e visto que muchas veces se a querido el dicho su padre que le tiene tomadas las escrivianas e se le a algado con ellos"

Matiñonzo [fol. 29 r.] "que lo que sabe es que Benito el dicho alonso pisador a esta gildad de ay a pocos dias bio como el dicho diego pisador no habia en casa del dicho su padre mas antes habia e moraba en casa aparte". Tomado el dicho alonso pisador supone

Gremo [fol. 31 r.] dice que se salio y oyo decir "que avia llevado ~~otras~~ otras escrivianas e totales de la hacienda

Carmomor [fol. 33 r.] "oyd" dejar al dicho diego pisador que se avia salido de casa del dicho su padre porquel le avia hechado e que lo deuen que dice la pregunta no lo sabe."

Medina [fol. 35 r.] "me sabe mas de esto lo oydo decir al dicho alonso pisador"

Seco [fol. 38 r.] "que la no sabe".

Rodriguez [fol. 39 v.] "lo que sabe desta pregunta es que de ay a ochos e diez dias pocos mas o menos quel dicho alonso pisador bio de galicia este testigo bio como el dicho diego pisador se salio e fue ~~desde~~ casa del dicho alonso pisador su padre por causa de quel dicho su padre su padre tenia en casa a alonso pisador hermano del dicho diego pisador e el tiempo que se fue el dicho diego pisador este testigo le oydo decir al dicho diego pisador como avia llevado el dicho su padre todas las escrivianas que avia llevado excepto las escrivianas del heredamiento de villa-ruela"

14 Paz [fol. 26 v.] "que sabe quel dicho diego pisador a traydo e traia pleitos con el dicho su padre aussi en la gildad de salamanca como en la villa de valladolid e ansi mismo a visto este testigo que luego como viuo el dicho alonso pisador de galicia bio muy enfermo y malo e lo a visto y avia esta segund y como le pregunta lo dice e ansi mismo sabe y behe quel dicho diego pi-
sador no sabe ni trato ni ambiese con el dicho su padre si no es tra [fol. 25 r.] tando con el grandes pleitos e differencias y esto sabe desta pregunta & que ansi mismo este testigo tiene por sy que no enti bien con el dicho su padre el dicho diego pisador porque habiendo este testigo con el dicho diego pisador le a oydo de traer mala de su padre que queria del."

Werner [fol. 27 r.] "bio enfermo e malo de una pierna"; habla de los pleitos "e que aca este testigo que despues aca muere se ha hablado por andar aca en laien los dichos pleitos".

Gremo [fol. 31 r.] "en de entones [entre los pleitos] aca a visto e behe este testigo como el dicho diego pisador a quitado la habla al dicho alonso pisador su padre e aca este testigo quedaste entones aca el dicho diego pisador no a hablado ni conversado con el dicho alonso pisador".

Erochar [fol. 26 v.] "behe que lesde que traian los dichos pleitos no se tratan ni conversan"

II que llevaba las escrivianas de la hacienda del dicho su padre e titulos della e despues oyo decir

Rodríguez [fol. 34 v.] "hijo de galicia nato y enfermo de una pierna"...

- 15 Gácome et alios [fol. 250.] "tome el dicho diego pisador por desobediente e desacatado contra el dicho alonso pisador su padre pues tiene e tenia pleitos contra el siendo como el dicho alonso pisador en ombre mordida e prudente e avisado."

Medina [fol. 35 r.] "sabe e a tanto quel dicho diego pisador a tratado mal e desobediente e teniente el dicho su padre de palabras diziendo quer todo e que no sabe lo que se dice e otras cosas de desobediencia que el presente no se acuerde."

Rodríguez [fol. 260 r.] "que este testigo a oydo decir el dicho diego pisador al tiempo que se salio de la casa del dicho alonso pisador su padre que puso el dicho alonso pisador su padre admitir en su compañía a alonso pisador su hijo y hermano el dicho diego pisador siendo un gran vellocio y degabla de tener corrijo y en su compañía ^{al} el dicho diego pisador siendo tan fierilado que devio destiar el dicho alonso pisador su padre loco (trasto e sin senso lo qual este testigo le oyio decir en escoria del dicho su padre ha deblado con este testigo!"

Martínez [fol. 430.] "a oydo decir uno o dos beceros al dicho diego pisador quel dicho alonso pisador su padre tiene un viejo bicho."

Fra. Rodríguez [fol. 450.] "que luego otro dia como iba el dicho alonso pisador del dicho Reyno de galicia a este gildel el dicho diego pisador dice a este testigo hablando con ella como el dicho alonso pisador su padre tiene loco e sin senso e juicio!"

Los demás repiten las palabras de la pregunta.

- 16 Piz [fol. 25 v.] "sabe e bio este testigo quel dicho diego Rodriguez estubo preso en la carcel publica desta gildel como fiador del dicho alonso pisador e por razion de cierta ejecucion quel dicho diego pisador pidio contra el dicho alonso pisador."

Ninguno afirma la prisión de Pizidor y una gran parte se reúne el pedimento!

- 17 Guerra [fol. 310.] "e que asi mismo bio este testigo como el dicho alonso pisador estando enfermo y malo fue en una carreta piso su pierna yr a caballo por estar suelto a la dicha villa de valladolid ... trago una fundicion Real piso que puso suelto el dicho diego Rodriguez su fiador por la qual no fue suelto hasta quel dicho alonso pisador cubio a valladolid e trago otra prision por la qual fue suelto el dicho diego Rodriguez e le fueron entregados ciertos bienes al dicho alonso pisador que por la dicha ejecucion le eran sido suelos."

Prohunc de Diego Pisador.

Testigos: Juan de Cervantes, cas. de Isidro María de los Caballeros, de 43 años, poco mas o menos. Fols. 67 r.- 69 r.

Jeronimo de Gamboa, rustico, de 25 años, poco mas o menos. Fols. 69 r.- 50 r.

Lucas Alfonso, cinciano, de 35 años, poco mas o menos. - Fols. 50 r.- 52 v. 52 v.

Abramo de Miranda, de 60 años, poco más o menos. Fols. 52 v. - Pob. 10

Antonio Alberete, de 18 años, poco más o menos. Por 5^o y 6^o. Fol. 52 v. 10^o.

Cristóbal Martínez, clérigo, capellán de la Iglesia mayor, de 30 años, poco más o menos. - Fol. 52 a.
5 b. r. - Testim.

Juan de Escobar, clérigo, de 32 años, poco más o menos. - Fol. 54 r. - 11^o. Pob. 2, 518, 9, 10 y 11

Antonio Cornejo de Pedraza, escribano, Por 6 y 7. - Fol. 55 r.

10^a. Cervantes [fol. 48 v.] "que este testigo niemore a visto que el dicho Diego Pisador a sido obediencia hijo al dicho Alonso Pisador su padre e lo sabe porque le a visto hacer lo que le mandaba e no a visto que le ayga sido desobediente en cosa ninguna e questo sabe desta proximamente e que asi mismo este testigo sabe e bio anno el señor don Alonso de Ponseca trato de quitar de pleito a los dichos Alonso Pisador e Diego Pisador su hijo e que ayndando puesto e dejado en manos del dicho señor don Alonso el dicho Alonso Pisador se salio afuera e no quiso quedar por lo quel señor don Alonso mandado e que asi mismo muchas veces tratando este testigo de concordia entre los dichos Alonso Pisador e Diego Pisador oygo decir el dicho Diego Pisador quel holgata quel dicho su padre Alonso Pisador gozase e tuviere todo li lujo e cedula quel y su padre tuvieren mientras el dicho Alonso Pisador tuviese e que si pleito diese despues de sus dias quel se avria entendido con su hermano."

11^a "sabe a loya e bio que el dicho Diego Pisador honra e fue obediente a la dicha gral. orden en cada dho. dho. de comer e beber e de lo que con menester tenia e a su cargo por mandado del dicho Alonso Pisador su padre e asi mismo bio este testigo como el dicho Diego Pisador hizo entero y entero morademente a la dicha su madre e le hizo [fol. 49 r.] e le hizo [sic] honor en cada dia e lo sabe por lo ~~ayer~~ hizto y allorne presente a hello."

10. Gamboa [fol. 50 v.] "loya e bio que en todas las cosas quel dicho Alonso Pisador aybiante a su madre al dicho Diego Pisador su hijo lo hacia e procuraba de lo hacer con diligencia por complacer al dicho su padre e que lo demas que le pregunta [dice] lo a oydo decir al dicho Diego Pisador a otras personas de los sumbos de las quales no tiene memoria."

11^a "que porto ^{tiempo} de cinco años poco mas o menos questo testigo hizto e morado con el dicho Diego Pisador estando el dicho Alonso Pisador en galicia este testigo loya e bio como el dicho Diego Pisador honra e fue obediente a la dicha gral. orden en cada dho. qestabian juntos en una casa e le dho. de comer y beber q. todo lo que con menester conforme a su persona y despues de su muerte le hizo entorno honorandamente".

10. ~~Señor~~ Abalos [fol. 51 v.] "a visto que el dicho Diego Pisador siempre fue obediente al dicho Alonso Pisador su padre haciendo lo que le mandaba e negociando sus pleitos e hiziendo lo que le mandaba asi por cartas como de palabra e que no habeia nado de su mandamiento como hijo obediencia e que lo demas que dice la pregunta lo a oydo decir muchas y de beses veces al dicho Diego Pisador que si su padre queria quel se hiziese a su casa quel se hiziese e gastase con el todo lo que le avia dado".

11^a "quintando el dicho Alonso Pisador en galicia y entiendo y saliendo este testigo en casa de la



dicha yzabel ortiz su mujer adonde juntamente con ella iban e moraba el dicho diego
pintor su hijo beato e bio este testigo como el dicho diego pintor tenia obediencia hijos a la dicha
su madre dandola de comer dos libras de pan para hella e otras dos para una negra e otras dos
para alonso pintor hermano del dicho diego pintor e asimismo le daba veinte e cinco mrs.
a cada uno pan cada dia de tienda qyn que las mas veces que tenia e comia el dicho diego
pintor alguna cosa buena puesta en la dicha yzabel ortiz su madre lo qual le daba a dia el
dicho diego pintor por parecer del carmen del conde de monterray que se llamava zahagun
e mas le daba una carga de carbon para cada semana lo qual todo muchas veces este testigo le
bio e bio dar e asimismo le daba otras cosas necesarias e que lo daban quel dicho diego pi-
ntor hizo despues de muerto la dicha yzabel ortiz su madre lo a sylo decir este testigo por
muy publico en esta qibdad de salamanca."

10 Mirande [fol. 52 v.] "sabe e bio como el señor don alonso de francia entiendo en conser-
var el dicho alonso pintor e diego pintor su hijo sobre los pleitos e differencias que traen e que
ya que se quieren efectuar el negocio se fue el dicho alonso pintor a valladolid e se quedo
sin se efectuar e questo testigo no decir al dicho señor don alonso le avia dado qicsta pultura
el dicho alonso pintor sobre el dicho conuento e que se avia ydo a valladolid e no lo avia
completado."

10 Escobar [fol. 54 v.] "e questo testigo cargo decir al señor don alonso de francia como vivia tratu-
do amistades entre el dicho alonso pintor e diego pintor su hijo e que dicho alonso pintor no
vivia querido estar por ello."

[fol. 55 v.] Je yo sebastin de ledesma escribano de sus magestad e publico del numero de la
qibdad de salamanca hoy fec que en qicsto proceso de pleito que ante mi como tal se sirvian para
entre alonso pintor el uno vecino desta qibdad e alonso pintor su padre e diego pintor adorno
françaisa sus hermanas por parte del dicho alonso pintor el uno fec pedida Requiritorio con
yngersion de la demanda y qicsto memorial de bienes para notificars el dicho [fol. 56 r.]
alonso pintor el uno la qual prante le fue notificada por escrivano publico en tenor de la
qual dicho notificacion e respuesta a la letra segund por ella parecia questo firmado del
dicho alonso pintor firmada e signada de escrivano publico en lo siguiente

En la villa de monterrey a seis dias del mes de abill de mil e quinientos e cinquenta
en años por mi gospal fernandez scribano de sus magestades de pedimiento e Regis-
tramiento de un ombr que por su nombre digo se lluvava juan fernandez vecino de la qibdad
de salamanca como procurador que digo es de alonso pintor el uno vecino que de la dicha
qibdad de salamanca a la dicha qibdad de salamanca fue notificado esta carta Reque-
ritorio juntamente con la demanda y memorial de bienes e todo lo demas estable en la dicha
Requeritario contenido segund que todo lo qicsto pundo a record alonso pintor Corregidor e

justicia que en la villa e condado de montemayor y en su persona estando presentes por testigos
a la dicha notificación gregorio de grado e juan salgado e montero de rueda escrivano y vecino
de la dicha villa e yo el escrivano que soy fece se la notificare y porque verdad lo firme de mi
nombre pase ante mis glosas fernandez escrivano.

e luego el dicho alonso pisador corregidor susodicho Respondiendo a la dicha notifi-
cacion qdijeron Requeritoria e demanda dico quel a diez e ocho o veinte años questa e Rueda en
este Reyno de galizn siendo contador e justicia del estado del muy illustre señor conde de mon-
temayor su señor e quel no es vecino de salamanca e no a residido en ella desde el dicho tiempo
a esta parte que los dichos señores corregidores de salamanca no son sus jefes e que en esto de-
clara justicia e quel dicho alonso pisador no es su hijo ni le tiene por su hijo porque nuna
hizo ni cumplio cosa ninguna que le mandase e que si el pase su hijo como dice no se acuerda
con quien se casó e asi le muga todo lo contenido en la demanda porque la dicha grabel otra
que dice que hera su madre ya defunta [mejor] en tercio y quinto a diego pisador en h[ijo] e
asi tiene mejorada el dicho diego pisador [como] a laya obediencia mayormente quanto
a los bienes gananciales que diz le pertenezcan como el ~~alma~~ ^{dijo} rido ^{de} Contador del dicho señor conde
e a resigñado e cobrado en su nombre del mas de quinientos cuentos e no se ha a sydo tocado la
cuenta e este tanto quel de la cuenta no se puede beneficiar no viendo causa de pago de su renta
e que protesta la nullidad del proceso de todo lo que contra el se lugiere e no le pase perjuicio
y esto dia por su respuesta e lo firmo de mi nombre estando presentes por testigos los dichos
alonso pisador pase ante mis glosas fernandez escrivano.

Fols. 57 v.^o - 65 r.^o - [fol. 65 v.^o] fechados el 8 de agosto de 1556

Fol. 65 r.^o - 66 v.^o - Revocación de la donación en favor de Diego Pisador por Alonso Pisador, ante Alonso
de Paez, 25 de agosto de 1554

[fol. 66 v.^o] En la muy noble y exalta de salamanca a ocho dias del mes de junio de mill e
quinientos e cincuenta e dos años en presencia de mi felipe de chaves escrivano publico del rey en
la dicha ciudad parecio presentar alonso pisador contador del señor conde de montemayor vecino
de la dicha ciudad de salamanca e dico que por suazon que diego pisador su hijo se casase
e compaginase del te avia hecho cierta mejora o obsequio en la hacienda de juan de pinto que
tiene en el lugar de villanueva por estar como estubo en el Reyno de galizn e le traslado
la mayordomia desta ciudad de salamanca para retomar por casarse segundamente a esta ciu-
dad a allado el dicho diego pisador anno mil seyscientos y oyn tener ningun Requeritor
to ni queridencia para gobernar casa ni dar cuenta ni buro de lo que cobre ni gaste y quel
a cobrados todo su hacienda de quince o diez e seis años a esta parte el qual a cobrado y entregado
todo y bendito la dicha mayordomia e otros muchos bienes muebles e chatos e mercaderias
y le vendio una esclava a un [fol. 67 r.] alonso de gamon mercader e de alta mercader
levadas e tiempos e por ello le a rebocado el poder que tenia para cobrar su hacienda y pinta
vuelta

ante pedro calderon escrivano le qual le fue rotejycada y de a sylo hijo muy ynolidente y
jamus le a querido obedecer ni hacer cosa que le aya mandado ni le obla e por otras causas
y dañones que le motivo digo que en la mejor forma e maner que podia y de derecho
debia le Retocare e de lo co qualquier mejora o doracion que le aya hecho por quanto suya fue
su voluntad de se la hacer ni lo podia hacer sy no juntamente con ysabel ortiz su mujer
cuya tenia la mitad de los bienes del dicho lugar de villanueva y la daba e dia por ninguna
e de ningun valor ni efecto como lo es e pidió ~~esta~~ e Requiro a mi el dicho escrivano se le
rotejycase para que no viese de la tal escritura de mejor persona ni es ninguna ni sobre si
Recable cosa ninguna de la dicha Carta de villanueva ni de otra parte para le tio de
dicho el dicho poder sa pena de caer en las penas en derechos establecidas e que le pide e
requiere le de y entaque nos escrituras e cuenta de lo que a cobrado de su monto e lucienda
dentro el dicho tiempo que a que la cobre aca y pidió a mi el dicho escrivano ~~esta~~ de por
testimoniis e a los presentes sygo que dello fueron testigos y lo firmo de mi nombre testigo
francisco Rodriguez estudiante Residente en este estadio i Jorge de mandan e Rodriq.
pero segun desta qibdad los quales juraron conoscer el dicho obligante ser el mismo dia
yo fisador yo felipe de chaves escrivano publico del numero de la dicha qibdad de salamanca
presente poy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por ende fizse aqui mi
signo en testimonio de verdad felipe de chaves.

en salamanca a veinte e ocho dias del [mes de] setiembre de mil e quinientos
e cinquenta e el [el anno] [fol. 67vº] sygo fisador Respondiendo a un acto de rebocacion
hecho por alonso fisador mi señor padre digo que la dicha Rebocacion no procede ni a lugar
ni se puede ni puede hacer ni tiene efecto por las causas siguientes lo primero porque yo soy
hijo obidente del dicho alonso fisador mi padre e asi no a lugar las causas que expuse
en la Rebocacion lo otro porque yo bendic la mayordomia por qualquier dicto testor alonso
fisador mi padre lo consentio e mando por Carta expresa que dello el me qabio de la general
presentacion lo otro por qualquier dicto oficio de mayordomia ya que tras pasado en mi libramento
pues yo disponer del lo otro porque ~~ya~~ nueve años puede aver que yo tengo poder del dicho señor
alonso fisador mi padre e ni yo alguna denta cobre suyo le gaste por dar de comer a mi ma-
dre ysabel ortiz hasta puede aver diez años que nacido y en sus gastos y entierros y moras e
dar de comer alonso fisador mi hermano y a los esclavos y esclavas del dicho mi padre e ma-
dre e yo e gastado en que suyo a juan villa la arena por pleito en salamanca y en chau-
gillana en valledolid y tube sentencia y suyo la arena en que gaste mas de diezenta du-
chadas en platos con los molares e ausineras defendio los platos que mi padre me queria con
francisco ortiz mi entiendis sobre dicho que le nacido en casamiento lo otro porque si bendic

le esclaro que por quel dicho señor alonso pisador mi padre me quando que le bendicere la dita carta en que me cuando que le bendicere la qual el no me la mercara y no puse por la la carta de don gonzalo pude muy bien hacer de lo que aca le tocase y la dicha gracia otia me mejor a mi e muy biene todo a un fin.

[E]nay yo muy bien pude usar de la scriptura de [rotu] lo oto la licencia y poder en causa propria [ptl. 68 r.] no se pudo pre tocar antes el dicho señor mi padre le presento a vso detha en change de villa de valladolid e ayer no pude venir contra helle las scripturas yo se helle vuelto y en lo que toca en la quenta en que yo no pueda dar entera gente por ser cosas muertas pero dare aquella que conforme a derecho baste por las quales hermanos consta que la retractacion de todo lo demas no a lugar pido a Reyniero que no se de la retractacion sin esto plegaria al pie e de como asi lo digo pido e roguemo lo pido por testimonia e migo a los presentes que dello sean testigos el doctor pisan de givada.

Hijo Reguli vuestra carta y yo summa li otra si no esta y doy gracias e dios que entre que muere siendo tito me pidan mi hacienda ese no es punto para pedir ninguna cosa si no a mi que soy señor de la hacienda y es mia e no de vuestra madre ni tengo un manebate solo en Cesanuento ni otra cosa si no ante me destruy e malbarato lo mio e hasta que yo de la quenta al conde mi señor de dier y echo años que a que tengo poder para cobrar sus rentas e summa he dado quenta que son mas de cincuenta cuantos no se como aya tiempos ganancias e muy bonas las compras que hecho todas vienen a mi e aniamis mas y o le tengo desendudos por bellaco e hijo y nolcediente y escosa de herla e no se si su madre lo dejo por heredero per retenue toda cosa de herla.

yo bus en bio ay el poder e licencia como lo pedir y no queria que lo presentase des q no desir que los bienes son mas e que me los pida a mi ante mi juer en este Reyno de galicia donde residio y vivo y esto consultado con el señor doctor grado o con otro letrado e mi que no presentais mi poder ni salgais a la causa en mi nombre por lo tanto diles que here vello co truyedor el asde con mi maldicion e ay se a de perder e no leher de mi un solo maravedi [ptl. 68 oº] aunque supiere quemarlo todo quanto a lo de la mayordomia ay los le avis de uno en persona pues no soy para bello y os bus si cupre de alcanzar mejor e vendelos si os diere por ella los quinientos ducados e pagar lo que de zid que debais y Recaudar la casa e tambien yo debo a Pedro del castillo hijo de castillo el botiller dier mill mrs. que he tomado de mi beneficio para gastar hazome y ades mucho pender en que se los pague qdles que los avia de dar a este masid, q no los tengo porque qdlo bello se me algo con una de setecientos mill mrs. que ave a hechudo a perder e los fiedores se jomen a pleno conigo y estoy el una ptejida ombe del mundo y si no se los dais hazellos luego rebos porque yo los bus qdles que compre beuda lo que tengo para pagar que tiene mucha flazon el ser pagado en comiendo mucho en escauillo y lo de la rime y toda la otra hacienda e siempre me excedid de todo lo de allia y ay puse el conde mi señor bello y daldo quanto de todo

yo estando a la muerte muy malo e aun no estoy sin calentamiento e tengo tanto trabajo como soy
Solo alcaldé e justicia mayor de todo el estado e comisario de Monterrey e menor de villanueva
que no me pongo y aun quedo oy vapote de reticencia observando nuestra humanidad e los elitos
privados a mi hijo diego privador mayor donante de la ciudad de Salamanca etc: cabel las
casas del conde de Monterrey mi señor en Salamanca.

El 15 de enero de 1555 presentó este testimonio el pleito que habíantenido con su
padre sobre los almacenes

[fol. 70 vº] y ten si saben quel dicho diego privador establa e libia en las casas de su padre e
que bonido su padre metio alonso privador su hijo e a su nuera mayor del dicho alonso privador
el meso y con su bonido trato muy mal al dicho diego privador y le mandó salir de su casa
y diro que le dieron destocadas si no se salio y de quel dicho diego privador y de quel dicho diego
privador [sic] no se salio le oibio a decir que si el hubiere verguenza que ya se viene salido

Antonio Rodriguez Belarmante, estudiante, natural de Monterrey, de 25 años.

"lo que sabe de la pregunta es questo testigo estaba en la casa del dicho diego privador despues de
muerto su madre que son las casas donde ayer libo el dicho alonso privador e no que bonido ole
monterrey el dicho alonso privador vivo con el alonso privador su hijo y hermano menor del dicho
diego privador e por haber en la misma casa el padre e alonso privador el hijo conviviendo a comer y
a dormir con el padre y de quel dicho diego privador beya que su padre acogia al dicho alonso
privador su hermano con quicun [fol. 71 r.] traga pleitos y tecnia encuestad no hable a testi-
ze y conversarse con su padre a la camara baja porque dicho diego privador establa en la
misma casa del padre en una cama alta y de esto fueron encuestad el padre y el hijo y
el padre trataba de patear mal al hijo en asensiun y dejan que le avia de hechos de mala
y que se fuere della y lo dejan a este testigo muchias veces y esto sabe porque lo his aunq pase
y porquesto testigo libio de las puertas adentro."

Francisco Rodriguez, clérigo, vecino de Salamanca, de 27 años. No conozco a Isabel
"este testigo dice e sabe que quando alonso privador vivo de galizano dicho diego privador establa e
libio en las ~~otras~~ casas de su padre porquesto testigo libio tambien en otras a bonido el dicho
alonso privador se entro en sus casas y de que supo e his de dicho diego privador e alonso privador
su hermano estaban mal e tragan pleito trato de heredos amigos y de que no pundo el dicho
alonso privador dijo a este testigo e le oyo decir que si verguenza a tristeza dicho diego privador su hijo
no avia destar en su casa porque se iba [fol. 70 vº] libuntiendo con su hija ande y que
hizo un bellaco e otras palabras injuriosas y esto sabe porque lo his pase e que le diro a este
testigo que dijese el dicho diego privador que se salio de su casa y aunq se salio el dicho diego
privador y despues el dicho alonso privador llevo a su casa el dicho alonso privador su hijo e a
mujer e los tiene ayer en su casa y esto sabe porque lo e visto ayer pase a porque a
estando en su casa del dicho alonso privador y de su hijo."

Rodrigo González, criado del comendador de San Cristóbal, de 20 años. Yo conozco a Isidro "sabe que el dicho Diego pisador estaba en la casa a la calle del prior e vivía en ella y este testigo bis que hijo de monteroy Alonso pisador su padre e nieto consigue en su casa Alonso pisador su hijo y su nuera e por quel dicho Diego pisador no quería que estuviese en casa su hermano Alonso pisador ni a su sueldo esto testigo bis que el dicho Alonso pisador dejó en casa que si el dicho Diego pisador tuviese vergüenza que no le entrase en su casa que faltaba a dios que no se retira de casa que lo danen destocadas y esto le oyo este testigo decir e también bis este testigo que el dicho Alonso pisador entro e decir [fol. 72 v.] al dicho Diego pisador que se saliese de su casa e que no estuviese mas en ella y esto sabe de la proximidad por tanto así pasar e por questo testigo estuvo en la casa del dicho Alonso pisador."

El 6 de enero de 1555 presentó la parte de Diego un escrito firmado por el dr. Juan de Ciudad, en el que decía [fol. 72 v.] "m dñm a mi parte la carta ejecutoria que la parte contiene presenta en las palabras que dice que por parte del dicho Diego pisador fue pedido que pese no avisar quien diese cuenta por los dichos bienes mandar prender al dicho Alonso pisador hasta que pagase los mrs. que por el dicho teniente fuere mandado hacer Remato que estube presto de dar fianza conforme a la ley de Toledo e para ello el dicho teniente fuere mandado dar mandamiento para prender el dicho pisador del dicho Alonso pisador las quales palabras son palabras su matibas que no yndaron disposición e aunque sean palabras puestas en la carta ejecutoria e aunq del principio atento que aquellas no se fuesen lo impresa el principio no yndare ^{nig} disposición e así estan en derecho expresamente determinando mayormente que aquellas palabras quel escritiente puso en la carta ejecutoria fuere Hernando cuando del comun estilo que se acostumbre decir en las ejecutorias que piden el [fol. 73 v.] principal y al pisador y en esto mi parte porque litigava con su padre pidió que prendieren al pisador e así no se pidió que prendiesen ni prendieren al dicho Alonso pisador mayormente que en su negado que lo pidieren pues tiene pedido la venta y estare considerado mi parte no tener que comer y el dicho Alonso pisador le tiene los bienes de su madre e no le ~~que~~ dar los alimentos que por carta ejecutoria estube ~~mandado~~ mandados dar justamente lo que produiere pedir que mas agravo haga el padre al hijo no le dar los alimentos que en derecho se dice que visto matalle e no el hijo en pedir que le prendiesen para que se los diese pues no se lo quería dar mayormente que mi parte no contaba pidió y concertó por el auto original que puso ante este oficio escrivano del qual luego presentacion."

Lo otro porque no esta decir que debaco por los escritorios la donación porque no ha podido rebasar aun porque ya sabe que se avia cumplido la condición de la donación y el dicho Alonso pisador una binda a subveniente mas cinco años e aunq no se puede esperar se desir que

quando agore hizo la rebocca ...

[fol. 74 v.º] El dicho señor teniente visto que no ay quien de cedula por los dichos bienes heredados resuelto dar mandamiento para proceder al dicho su juezor de oficio juzgador y este proceso asta que fague los mts. propios se hiziere ejecucion ... [21 de mayo de 1554]

El 6 de mayo de 1555 el licenciado Francisco de Marga, alcaldé mayor, dio esta sentencia:

[fol. 75 r.] Pello que devo oir e dary por minima la donacion quel dicho alonso pita-
dor fizio a diego pitaror su hijo del heredamiento de villanueva que otorgo ante rodrigo
de agorae escrivano en este proceso presentado en consequencia de lo qual debo condenar
y condeno al dicho diego pitaror a que dentro de seis dias cumplea esta sentencia sien-
tencia deye libre e restituya el dicho heredamiento de villanueva con todas los bienes
en la donacion contenidas a el dicho alonso pitaror libres e desembargados sin contradic-
cion alguna e quanto a los juzgos quel dicho diego pitaror e juzgado dory por libre e el
dicho diego pitaror e por esta sentencia definitiva juzgando duri lo promulgado sentencias
y mandos mas otros en estos escritos e por ellos.

Del rollo



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

[fol. 37 v.] Sepan quentos este publico instrumento vioren como yo Alonso pisador vecino de la Muy noble ciudad de Salamanca dijo que en dias pasados yo hize cierta donacion y Mejoria con qientes clausulas e vinculos y condiciones A Diego pisador mi hijo Por la qual scriptura De donacion Reserbe poder y facultad Para poder aendar y Rebocar la dicha donacion cada y quando que yo quisiese segun en la scriptura que sobre ello piso se contiene A la qual si me cesario es de Refiero como parecera hecha y otorgada en diuersos Tiempos y lugares ante sonuans Publicos testi En esta ciudad de Salamanca como en Otros qdiosquier partes - e despues por Razon de la dicha Reservacion y Tambien Por Razon de Averme sido el dicho diego Pisador qmigrato y detagradesido e Aver hecho contra mi Otros cosas de qmigratitud que es Averme hecho Robado y por su causa Aver estando Preso en la carcel publica de la dicha ciudad de Salamanca de Tengo Robado y Anulado la dicha donacion mediante la qual dicha Rebocacion segun Derechos y leyes destos Reinos los dichos Otros bienes quedaron libres Para Poder yo disponer dells q quisca y como yo quisiese y para que ayga Efecto la [fol. 37 v.º] Nueva donacion y Mejoria que Por mi adelante En esta scriptura puse Otorgado Digo que A Nuevo y Ratifico ante todos cosa la dicha Rebocacion y nienda q cesario Digo que de Nuevo la Roboco y anulo y doy Por ninguna qde Ninguna valor y efecto Ante por las dichas causas de qmigratitud y prisona e Aprieta q mi persona heches como Por Razon de la dicha Reservacion que de Refiero para pro della Rebocar & por otra qualquier causa que pone Rebocar la haga en mi fabor de que quise e ayga qmiero oser y vso para que la dicha Rebocacion Tonga mas fuerza y vigor para que ayga Ni en tiempo alguno q o vala ni haga fe la dicha donacion hecha al dicho diego pisador y en su fabor ni de sus Subgesores ni de ninguno de los Otros que al dichos vinculos y Mejoria fueron llamados Aplicando Rebocacion A Rebocacion y Ayda por ^{valide} roba y furto la dicha Rebocacion Por las dichas causas y Temicido Por Ellas libres libertad Para poder disponer de mis bienes como yo quisiere En aquello que los derechos y leyes destos Reinos Permiten y dan lugar yo el dicho Alonso Pisador Otorgo y conozco Por este carta que de mi propia libre y agradable voluntad sin presuna fuerza ni yndustamiento de Persona alguna fago Mejoria y donacion buena Pura perfecta e ynrebocable que llamo El derecho [fol. 38 r.] Entre los Pares siempre formo a vos sancho Ortiz pisador Mi Nieto vecino de la ciudad de villa que presente estos hijos de francesco Ortiz diponto que ayga gloria e de don francesco pisador su Hijo el hija Para mi y para nuestros herederos y subgesores segun que Adelante yo declaro del tercio y quinto de todos mis bienes muebles y Raizes Derechos y obligaciones que quedaren Al tiempo de mi falecimiento regim constara el valor del dicho Tercio y quinto Por la Particion que puse hecha de mis bienes despues de mis dias el qual dicho Tercio y quinto quiero

Enciado entre A.F.J. y D. Pinedo, ante A.M. de Vene, el 8 de junio de 1960



5

Secretarios de dichas Escuelas, Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en esas famosas remuneraciones especiales: "Los Inspectorés Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutaron por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras regentes del cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al cesar estos, los nuevos sólo disfrutaron 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que reciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una palida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los citados Inspectorés. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Qué otra cosa les queda a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras sus colegas de Comercio o de Instituto tienen una escala de 7200 a

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
GREDOS USALLES

que Aya el dicho sandro Ortiz Mi nieto en lo Mejor Parece de todos sus bienes Raizes al qual dicho sandro ortiz pisador luego la dicha Donacion y Mejoria Porque esta es mi voluntad y por ser como es Mi Nieto y por el dcho favor que le e tenido y Tengo y porque mejor y mas duraderamente se pueda sustentar en el Frito y estando que tiene y pague tanto con que mejor Pueda sustentar las cargas del Matrimonio y Por la conservacion de sus bienes y que Aya Mejoria de mi la qual Dicha donacion y Mejoria quiera y es mi voluntad que quede vinculada perpetuamente Para siempre juntas Pues despues de mis dias y por bienes vinculados No pertables yndivisibles e quotidianos [fol. 38 v.^o] segun adelante ya declarado y segun que lo permitan las leyes de estos Reinos con las condiciones siguientes y conforme a las qno sin ellas Primera monto que vos el dicho sandro Ortiz Pisador mi nieto Tenga de los bienes disponiendo qdades qdadas capitan por la Particion de sus bienes Despues de mis dias en el dicho Tercio y quinto Por bienes vinculados yndivisibles quotidianos y sujetos a Recibido qm llamados e gozando los frutos y Renta de los dichos bienes y a Procedimientos Dello Por todo el tiempo de nuestra vida Despues de mis dias y a nuestro fin e fallecimiento e despues de nos que alga e lleve los dichos bienes De mejora y vinculo nuestro hijo mayor varon que sea legitimo y de legitimo matrimonio Nacido - & a falta de hijos varones Salcedo en los dichos bienes y vinculo nuestro hijo mayor De manera que es mi voluntad que a falta de varones legitimos sean heredadas herencias y no de otra manera y despues de los nuestros nietos ya falta de Nietos vayan nuestros nietos mayors y de ay subsecuentemente Por linea recta y Derecha Est tal manera que nuestros hijos varones y sus legitimos descendientes Baron de Barra en Baron sean [fol. 39r.] aulos Por un grado y preferian a Todos los transversales A ellos - y entre los dichos Descendientes Baron los hijos se preferian a los nietos y los Nietos A los vijnietos - & Asii Por este Orden dende en adelante subsecuente y entre los hijos e donde abajo que estouieren en un mismo grado En el dho fruto y ultimo Posseedor del dicho vinculo se preferian en el dicho vinculo los bienes a los bienes aunque los bienes Sean de mayor heredad y grado y entre los varones el que fueren (sic) de mayor heredad y sus descendientes Baron De Barra en Baron Aya y herede el dicho vinculo lo que como dice qnde ter Aulos Por un grado Al de menor heredad - y actuando asiduo e quiesco que si en vida del que Tuviere y pereyere el dicho vinculo herediere el hijo mayor que le avia de auer Despues de sus dias Dequedo el Tal hijo que aun falleriere hijo o hija Nieto. Nieto vijnieto o vijnieto legitimos que el Tal hijo o hija Nieto o vijnieto vijnieto o vijnieto subse de en el dicho vinculo y sea Preferido y Preferire a natos - y siempre le herede uno solo uno y los varones Sean Preferidos y preferian a los bienes que Elos Sean [fol. 39v.^o] Menores En heredad - y a falta de baron que lo herede Mujer y sus hijos y nietos y vijnietos y sus legitimos descendientes como dicho es - esto se entiende en los hijos o hijos Nietos y en estos vijnietos e vijnietos y donde qdado Por linea Derecha de los el dicho sandro Ortiz Pisador mi nieto A quien tuya la dicha Donacion y Mejoria del dicho Tercio y quinto de sus bienes . lo qual todo y cada cosa dello quiesco y es mi voluntad que se guarde



Secretarios de dichas Escuelas e Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en esas famosas remuneraciones especiales: "Los Inspectores Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutaron por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras regentes el cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al cesar estos, los nuevos sólo disfrutarán 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que perciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una palida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los citados Inspectores. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Qué otra cosa les quedaba a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras sus colegas de Comercio o de Instituto tienen una escala de 7200 a 10000

derecha y legítimamente Por la Orden susodicha en todas las personas que Ovieren de auer el dicho vinculo Como Adelante sera Declarado en quien Aconteciere este caso Porque si voluntad es quel hijo mayor o su linea masculina o femenina sea Preferido Al hijo segundo y a su linea masculina Contento que el de mayor heredad que oviere de subceder en este vinculo Por la Orden susodicha no sea Pleno ni friile ni de Orden Sua Mas tal que sea casado o lo pueda ser e no tiene gafa ni muerte ni riesgo de su Vergimiento ni montecapte ni loco, y que esto mismo se haga y quede y continue entre los hembras a falta de varones - conviene A suav que se Prefiere la de Mayor heredad y sus descendientes varones [fol. 40 v.] legítimos Por la Orden susodicha a la de menor heredad Siendo o estando en un mesmo grado y no siendo Religiosa Sino tal que sea cosa de o lo Pueda ser y no siendo gafa ni Muerte ni riesgo de su Vergimiento Ni montecapte ni loco - Porque las personas Con las tales enfermedades e impedimentos quiero q es mi voluntad que no subcedan en este vinculo - Mas que si lo que dios no quiere en algunos o alguno de los que en el dicho vinculo ovieren de subceder Segun la forma de subsecion Suho declarada Acaesgieren las dichas enfermedades o impedimentos o qualquier de ellos en la forma que dicha es que por el mismo aquell o Aquella en quien Acaesgiere no pueda auer ni heredar el dicho vinculo Mas que venga e subceda Al siguiente en grado e a sus descendientes Por la Orden de Succession De suho declarada Siendo Suros y libres de los dichos impedimentos y enfermedades y de cada una de los - Mas quion juro y do yo mi voluntad que quando alguno de los hijos o descendientes de vos el dicho Sanchez Ortiz Pisador y de los otros que seran llamados Adelante Para la subsecion del dicho vinculo Perdieren la subsecion del ^{Por lo de dicho} ~~dicho heredero~~ y/o impedimento o Por qualquier de ellos que el siguiente en grado [fol. 40 v.] A quien segun Dicho es viuere El dicho vinculo Almente A la tal persona por todo su vida y estos Mismos Condiciones Modos & clausulas & subseciones e Restituciones quiero que se guarden y cumplan En fin de qualquier de los Descendientes De vos el dicho Sanchez Ortiz Pisador e de sus descendientes e de los otros personas que seran llamadas Adelante e la subsecion este vinculo - & si lo que dios no quiere en el Dicho Sanchez Ortiz Pisador fallecieredes desta Presente vida o en otra qualquier maneira Despareciese el Dicho vinculo sin dejar hijos legítimos o otros legítimos descendientes que lo Hereden segun Dicho es a viuere y Muerte que herede los dichos bienes Del dicho Testio y quanto y vinculo Suho declarando la Dicha dona Francisca Pisadora vuestra Madre mi hija gozando del uso fruto Del dicho vinculo Por sus dias e despues de sus dias Subceda En el Dicho vinculo Alonso Ortiz Mi nieto hermano de vos el dicho Sanchez Ortiz Pisador & sus hijos legítimos Descendientes De vos en sucesion A falta de varon hembre Por la via y forma E lmasme y condiciones vinculos y firmezas y restituciones y restituciones y abodos En la subsecion de vos [fol. 41 r.] El dicho Sanchez

cién, ellos no pasan de 11250, si lo cobran como sueldo y de 9500 si lo perciben como gratificación. ¿Por qué este injustificable diferencia? Porque si se alega que es un cargo a extinguir, a extinguir lo es también el de auxiliares del Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Ofertantes firmantes solicitan de V.E. :

1º Que las jubilaciones se hagan por Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2º Que en cuanto a los Diátes y Vicarios dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificados y que parece exclusivo y reservado para Catedráticos.

3º Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusticia y

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS.USAL.ES

Pisador, Diego

Ortiz Pisador Mi nieto e felesgiendo el dicho Alonso Ortiz sin dejar hijos o hijas o nietos o nietas o virnietas o virnietas o otros legítimos descendientes suyos que aygan de subgeder en en dicho vinculo quies y dendo que nascido en el franco Ortiz mi nieto hermano de vos el dicho Sanchez Ortiz Pisador y sus hijos y legítimos a (m) Descendientes de baron en baron y a falta de baron hermano Por la orden y en las condiciones contenidas y declaradas de suyo en la subjecion de vos el dicho Sanchez Ortiz - y fellesgiendo el dicho Francisco Ortiz sin dejar hijos o hijas o nietos o virnietas o legítimos descendientes quies que subcedan en el dicho vinculo Dona Maria Ortiz mi Nietta hermana de vos el dicho Sanchez Ortiz e fellesgiendo la dicha Dona Maria Ortiz sin dejar hijos o hijas o nietos o virnietas o otros legítimos descendientes quies y es mi voluntad que subceda en el dicho vinculo Dona Isabel Ortiz mi nietta hermana de vos el dicho Sanchez Ortiz Pisador e quies y es mi voluntad que vos el dicho Sanchez Ortiz Pisador ni ninguno de los Otros Por mi llamados a la subjecion del dicho vinculo No pueda vender [fol. 41 v.] los bienes del dicho vinculo ni Perte alymne dello ni los pueda dar ni donar ni permutar ni trocar ni hacer otra ninguna transaccion Por Ninguna Manera ni causa ni por titulo Ouroto ni por docte ni armas que se resgibian despues del otorgamiento desta Carta ni Obligacion dellas ni por Ningun contrato ni transacion ni Por sentencia testamento ni Posterior voluntad Aunque continga pena y juzgamiento ni se pueda Obligar Pera Redencion De cartibos ni para alimento ni cumplimiento de Almyna ni Pase donde alguna de Persona Privada ni Real ni eclesiastica ni en otra Manera alguna aunque sea en alguno de los casos en que de derechos se puedan Enjenerar las cosas y qualquierbles Porque mi voluntad Es y asi lo quies y dendo y declaro que Todos los bienes del dicho vinculo Sean qualquierables y sujetos A Restitucion para Siempre justos y sean y apresentibles y no se puedan prescindir Por tiempo de diez en diez veinte ni De treinta ni que quarenta Anos ni por otro tiempo y mecumis. y Mando que Todo Enjagamiento que En qualquier manera se hiziere de los dichos bienes vinculados No baje ni haga fee ni efecto alguno [fol. 42 r.] De hecho ni de derecho y sea Avida pura no habra como si nunc fassene. E Mando que si la Persona que tuviere el dicho vinculo Enjagare por qualquier titulo los bienes del dicho vinculo o qualquier parte de ellos que Por ese Menor hecho sin otra declaracion Alguna Pierde e ayga Perdido el dicho vinculo y los ayga la Persona que los Ayda de ayer Por fellesgiamento del que hiziere la tal enjagacion los quales pueda aver y tener e poseer bien Avis Cores ni los Ayda avido Por fellesgiamento del dicho Aliantante. E Otro es mi voluntad quel dicho Sanchez Ortiz y sus Descendientes e Todos los Otros Por mi llamados A la subjecion Del dicho vinculo Sean obligados A re llamar Poder sobre El Nombre Propio que Tuviere y sobre el sobrenombre Ortiz E a la fin Poder y de Otro alli

T y sus hijos y legítimos Descendientes como dicho es en la subjecion del dicho Sanchez Ortiz

AUSTRALIA

8. Dr. H.I.P. Hogbin, Profesor de la Universidad de Sydney.

BOLIVIA

9. D. Jorge Muñoz Reyes, prof. de la Universidad Mayor de San Andrés.

10. Dr. Luis Felipe Lira Girón, de la Real y Pontificia Universidad Mayor de S. Francisco Javier de Chuquisaca, Central de Bolivia.

BRASIL

11. Prof. Pedro Paulo Penido,
Rector de la Universidad de Minas Gerais

CANADA

12. Monseñor Ferdinand Vandry,
Rector de la Universidad Laval (Québec)

13. Prof. Jack H. Parker, de la Universidad de Toronto.

CHILE

14. Dr. Julio Brieva Alvarado y

15. Dr. Juan Damilano Bonfante,
Profesores de la Universidad de Concepción

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

armas que son un escudo Con cinco estrellas Como armas de fonteas y viva verde Por medio del escudo se pone De perder el dicho vinculo y que subcada En el siguiente en grado - la qual dicha Donacion y Mejora hago con el dicho vinculo Con tal condicion que si al protector del le estuviere bien Comprar alguna hacienda que sea Tal como la que le cupiere En justificacion En el dicho Tercio [fol. 420°] & quinto Por virtud de este donacion e Mejora que en tal caso lo puede comprar y que quede tales clausulas y restituciones e condiciones de los bienes del dicho vinculo Que aqui comprare y que para lo pagar pueda vender de los bienes del dicho vinculo lo que le pareciere Con tal que para lo hacer Porque en ello No sea grande pareza el poseedor del dicho vinculo Ante la justicia rey de la cibdad O villa Debajo de cuya jurisdiccion estuviieren los bienes del dicho vinculo y dar informacion de la bondad y calidad de los bienes que Comprare Para que cuando Tales y tales puden homologar de los bienes del dicho vinculo lo que le pareciere y pagar de los mismos dineros de ello los bienes que aqui comprare y que los que asi comprare queden vinculados y con las condiciones que fammen e firmeces del dicho vinculo como dicho es No obstante la Prohibicion que de suyo va declarado de la enajenacion de los dichos bienes vinculados. A otros paga la dicha Donacion y Mejora con los dichos vinculos Con tal que si la persona havia o hauia que tuviere y poseyere el dicho vinculo lo que Dios No quiere Cometiere Alguno Delito [fol. 437.] Para que de la perder sus bienes O qualquier parte de ellos por Sentencia O dispensacion de derechos O en otra manera que los dichos bienes Deste dicho vinculo y Mejora e donacion No Puedan ser portados ni Se pierdan por quales que sean los delitos aunque sean los que Dios No permite delitos en una lega Magistratia O perdulicias y aunque Cometen el pecado contra natura ni de Esgia ni Otros Mas no me son grandes apresquies y es mi voluntad que en tal caso veigan y subcedan los dichos bienes del dicho vinculo Al siguiente en grado Aquel A quien servia Por fallamiento del tal Delinquiente bien fusi como Si Maniera el tal Delinquiente al dho año ^{antes} que Pudiese Cometer El tal Delito y Porque Por esta Scriptura de donacion y Mejora No se declara Ni se puede declarar hasta despues de seis dias que bienes si en que cantidad se le dan y restaran al dicho Sanchez Ortiz Pisador la dicha Mejora De Tercio y quinto Porque esto A de parer Por la Particular que se huiere de sus bienes Entre sus hijos Despues de seis dias Manido que nipo viva bienes Rayres Con que se cumple el dicho Tercio y quinto que lo que pague [fol. 438 v.] que se le dane en bienes muebles e dineros que dicho Sanchez Ortiz Pisador sea Obligado y le obligo a el y A sus Subscritores que luego que se particione se huiere de sus bienes vende los dichos bienes muebles que le cupieren en el dicho Tercio y quinto con los dineros que le cupiere para cumplimiento del dicho Tercio y quinto los emplee con abundancia en bienes Rayres para que estos debajo del dicho vinculo como los otros bienes haires que le cupieren en la dicha donacion y Mejora la qual Dicho Donacion y Mejora Me obligo a aver por firmar y de no la Renovar Por ninguna causa Aunque sea de los expresidentes en Derecho de no yr en su contra ello Agora ni en tiempos Algunos Por testamento ni cobdegillo ni por otra ultima voluntad antes quiera que luego despues de mi fallamiento se haga la Particion de sus bienes y se vos de y resida en ellos el Tercio y quinto de mis bienes de que vos hago esta donacion y Mejora Para que los Podades tener y poseer E desfutar vos y vuestros herederos y subsecuentes Por la forma subredonda

ZUCKER, Fr. - Studien zur Namenkunde vor hellenistischer und hellenistischer Zeit.
12, 1952 - 32 págs.

Y pase Mas firmere & curoboracion de la dicha Donacion y vinculo que yo por mi Deseo
 y voluntad Presente en este Largo y tiempo hecha A vos el dicho Señor Ortiz Pizelos En presencia
 del presente [fol. h. v.] Noticiero Publico de la dicha ciudad De Salamanca y
 de los testigos y presentes que estan presentes que para ello se ha especialdamente
 fueron llamados y juzgados por esta scriptura de donacion Debe agora el
 constituyente Por vos y en vuestra nombre Por poseedor de los bienes que Cupieren en
 el dicho Tercio y quinto De que vos hago la dicha Donacion y vos Doy la Te-
 nencia y posesion Real y actual de todos ellos Debe agora Reservando unio
 solamente Reservio Para mi Por mis dias el usufructo dells. Tan solamente
 y despues de mis dias Consolidado el usufructo con la propiedad los fysas y
 fengas y poterio por este titulo de Donacion y mejora y goceis de los puestos
 dells. Por la Orden susodicha y en nombre de Posesion Pido y Ruego Al dicho
 Señor que luego vos de y entregue signada Con su signo esta dicha scrip-
 tura de Donacion - E yo de mi Mano a la Vuestra vos entreguo este Registro
 por la tradicion de las quales dichas scripturas Fuden Registro como lo hiciste
 yo Por suerte y Aprobacion a vos el dicho Señor Ortiz Pizelos y en la Posesion
 de los bienes del dicho Tercio y quinto que vos doy e dono vinculado Como dicho
 es e obligacion de aver Por firme y validero Para Agora y para siempre jamas
 esta scriptura [fol. h. v.] y todo lo en elle contenido y de no yr mi venir con-
 tra ella Agora ni en tiempo alguno y si contra ella fuere o viniere que me
 Non valga y Mas que encuma en pena de una dobla de Oro por cada dia de los
 que Pasaren que Contro ella fueran o vinieren y de vos Pagar todos los daños costos
 y gastos que sobre ello se vos Requerieren y la pena Pague a quien que Tardare
 lo cumplir como dicho es Para lo qual cumplir y el anterior Obligo A ello y Para
 ello Mi Persona y bienes Muebles y Raices Apodados y por mas y mas poder cum-
 plido A qualesquier jueces y justicias de la Magestad Real Pien que Por
 todos los Remedios de derecho Me compelan y Aprender A lo cumplir como
 Dicho es y Renuncio Mi propio fuero y domicilio bien fusi como si por
 Sentencia definitiva de juiz Competente fusi fuese sentenciado Contro mi
 la qual Sentencia fuese Por mi consentida y fuese En un juzgado De
 que No oviese Apelacion ni Otro Remedio alguno y Renuncio Todo lo

Zenoni, G. - Sintassi greca e antologia di Prosa, - 72 - 28ª edic, on rtaea

y qualesquier leyes fueros y Derechos que sean En mi favor e Ayuda que me son velan
y Todo Derecho Canónico e Civil y Comendio e Auxilios Specialmente Renuncia he
ley e [fol. 45 v.] Derecho que dice que general Renuncia e leges que Dñe
Iuge Non vale en testimonio de lo qual Otorgue este Publico instrumento como en el
se contiene Ante el Señorío publico y testigos y escrivíos y lo firme de mi nombre en
el Registro que fue fecho y Otorgado en la dicha ciudad de Salamanca a veinte y quatro
días del mes de Setiembre año del nacimiento de nuestro salvador Jmpo de nulto y
quinientos y quinientos y seis años Testigos oydados que fueron presentes A todo lo que
dicho es juan daniel y joan martin vecinos de la ciudad de villa entana y Residentes
en la dicha ciudad de salamanca e agustin euello vecino de la dicha ciudad de sala-
manca. y el dicho Otorgante que yo el dicho escrivano conozco lo firsme de mi nombre en
el Registro desta carta la firma de la qual dice Ano Alonso pisador. se testada-- Ego
el dicho Alonso de par e escrivano publico fui Presente fizé mi signo que es A tu en testimo-
nio de verdad alvso de Par.

E luego el dicho Alonso Pisador ante mi [fol. 45 v.] El dicho escrivano y testigos de
quos escrivíos entreyo el dicho Sanchez Ortiz su nieto que Presente estua este scritto origi-
nal en señal de posesion y tradicion della y de lo en ella contenido el qual dicho Sanchez
Ortiz lo Accepto y Acepto en señal de Posesion y tradicion De lo en la dicha Scrittura
Contenido e cada una cosa y parte dello en la Clausula del constituto y de como lo recordó
dijo Asisi pasara y pase lo dicho por Testimonio e a los Presentes oygo dello fuesen
testigos de lo qual son Testigos que fueron Presentes a lo que dicho es Agustin euello vecino
de Salamanca y juan Martin e juan Daniel vecinos de la dicha ciudad de Salamanca
y el dicho Otorgante lo firsme de su nombre Al qual yo el escrivano conozco Sanchez Ortiz
Pisador. En fee de lo qual fizé Aqui mi signo en testimonio de verdad abonto dejar
Pisador.

[fol. 46 r.] Señor benito cortes herero a diego Pisador Mi hijo los nictos mill y qua-
nientos Maravedis que le debia del Aprendizamiento que le Tenia hecho de la heredad
de villanueva que le Aprendestes en quinze mill maravedis Por quanto se lle-
pago diez escudos que la mitad de los nictos mill y quinientos Por los cincuenta que
entre el y mis ibo - que Por este firmado de mi nombre digo que debo y de los otros nictos
mill y quinientos que le aviles dado yo si o no por mi los pedio a vos el dicho be-
nito cortes ni el dicho mi hijo Tampoco Porque con estos Tres mill y setecientos y qua-
cientos Maravedis lle doy Por contento y pagando de todo ello y porque es verdad lo firsme
de mi Nombre fecho a Veinte y nueve de Setiembre del Ano de mill y quinientos y setenta
y un anno Alonso Pisador.

Vuelta



[fol. 47 v.] Digo yo alonso Pisador contedor del Ilustre señor conde de Monterrey que
Por quanto yo vte vendido a diego Teller tres mill vrs. de gencio sobre qientos Rentas de
villanuela y conforme a vna concierta que hizieron de lante del Ilustre señor conde de
Monterrey - Aver avia de aver diego Pisador mi hijo otros tres mill manudos de Renta
de gencio los quales le entroque que herian de Pero hernero vecino de villanuela mill y
seiscientos manudos - de Pero martin velasco y francisco Martín vecinos de villanuela
seiscientos manudos de juan de Pedrosa vecino de villanuela quinientos manudos
de juan de castilla y pedro martin borrego su fiellos seiscientos y cinquenta ma-
nudos - los quales quntos gencios es mi voluntad Conforme a los Concierdos Os cupon
y yo vte vendido otra tanta a diego Teller y Os Cupionos los Podras dar donar y canjiar
y lucer de los como vuestra hacienda propia y digo que del resto restos centos [fol. 47 v.]
que en Rentado que se ha de Pagar entre entramos ni mas ni menos los Rentos (más) que
Avian corrido de los Gencios que Alonso pisador puso a Diego Teller lo que juro qiere darse
de los mas y de los Otros Por quanto y Pienso y porque es verdad lo juro de mi voluntad
fecho a doce dias del mes de Abril en el año de mil seyscientos e mill y quinientos y sessanta y un Anos Testigos
aproximacion y testigos oídos Clerigo - Alonso pisador Por testigo Baltasar Nuñez
Por testigo proximal de gioneros.

Fol. 49 r. y v.º - Poder otorgado en Valladolid ante Juan de Horcales, el 9 de junio
de 1562, por "diego pisador vecino de la ciudad de salamanca estando el presente en esta
muy noble villa de valladolid", a "pedro de salazar y pedro suniz procuradores del rey
en este real audiencia y a cada uno y quelquier de vos por si qn solucion especial y
expresamente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo podays presentar y pre-
sentarte en un pleito que tuvo con sancho hontiz vecino de la ciudad de valladolid y con qnal
de la pena procurador a este real audiencia como señor de la qntanqia testes y quel-
quier escrivianas y espes; alcance una scriptura de obligacion que otorgo el dicho sancho
hontiz en favor de alonso pisador mi padre que sea en gloria y justamente la otorgo con el
dicho sancho hontiz como su fundador qnqno lo por vecina de la ciudad de valladolid como su fiellos
e auxiliarios otra scriptura testa otorgada el pie de la dicha obligacion por el dicho sancho
hontiz en favor del dicho alonso pisador delponto y una clausula del testamento que hizo e
otorgo el dicho alonso pisador por la qual reboca la donacion que hizo al dicho sancho hontiz
en pie e causa..."

[fol. 54 v.º] Dejan quanto este carta de obligacion vienen como yo sandro otiz pisador vecino de la cibdad de villa como deudor principal qys gregorio Lopez sontero como su herero e principal cumplidor vecino de la cibdad de villa nos cubre e los juzgamiento de su mancomun ... otorgamos e concesemos por esta presente carta e legimus que por quanto yo el dicho sandro otiz pisador he dectado e espeso desgitar de el dicho pisador mi señor e que lo vecino de la cibdad de salamanca muchas e muy buenas obras e porque e tener lo que debo e devo se obligado a le escusar qualquier trabajo que se le ofrezca e pueda tener especialmente en un pleito que trate con diego pisador su hijo e otro que trate con el mencionado sobre una carta hecha contra e hecha ocusion que esta hecha en bienes del dicho el dicho pisador e amos e los pleitos estan juntos e acumulados e pendan en la Real chancilleria de villa y estan en poder de tener dectador para se ver por la presente nos obligamos de lo tratar en el estado en questan e lo seguir a nuestra propia costa y expensas hasta los juzgados e acabar sin que vos el dicho el dicho pisador vos quiste cosa alguna de las costas que en ellos se huiieren sin ser obligado a los seguir ni pagar sien uno ni letrado procurador ni solicitador porque de todo ello no llevaremos e descargaremos e queremos que todo ello sea a nuestra costa e cargo de lo seguir e proseguir so pena del doble para lo qual [fol. 55 r.] obligamos nuestras personas e bienes ... que fue fecho e otorgado en la dicha cibdad de salamanca villa a diez e sieto dias del mes de setiembre año del seño de mil e quinientos e cinquenta e seis años testigo que fueron presentes lo que dicho es alvarez de san martin e juan guillermo e liozo sandres vecinos a villa.

Se otorgo ante el eximto Garcia de Cerdanya

[fol. 54 v.º] Scriptum de Alonso de par

en la cibdad de salamanca a veinte e cuatro dias del mes de setiembre de mil e quinientos e cinquenta e seis años en presencia de mi alvoro de par sien uno publico soldado e de los testigos de quiso scripto pares qys presente sandro otiz pisador e dije que deus e diende de lo contenido en esta obligacion se obligara e obligo de seguir los pleitos en la obligacion contenidos que son el pleito sobre las heredaciones e pertijas y el otro pleito es sobre cierta mejor e donacion que hice a diogo pisador de la herencia de villanueva los quales require e jenera e acabare segun e como en la obligacion se contiene e no lo hagiendo quel dicho alvoro pisador pueda debo car la mejor que oy dicho dia le hice e otorgo ante mi el dicho scripto testigo de lo qual son testigos que fueron presentes juan de vilde e juan martin e agustin cuello vecinos de la dicha cibdad de salamanca qys el dicho escribano conozco el dicho otorgante el qual lo firmo sandro otiz para ante mi alvoro de par.

¶ e aussi dije que lo otorgava e otorgo ante mi el dicho scribano

Vadre



[fol. 59 v.] In dey nomine amen Se dan queatos esta carta de testamento e postumosa yo
lamentadieren como yo alcuso pisdor contador que foy del conde de montemay nro señor vecino de la
cibdad de salamanca o torgo e como e co por esto presente carta en la mejor forma e manera que
puedo y de derecho dho ago y ordene este nro testamento e postumom voluntad a servicio de dho
muestro señor y de la gloria dios papa virgen suya maria su madre y del arcanjo san miguel princi-
pe del pmyo y de todos sus pmas la beatissima y de los bienes beatos apostoles y de los diaconos y
santas de la corte del cielo y porque toda criatura a de fayar desta vida a la otra perdurable y yo
teniendo de la muerte ques cosa natural ago y ordeno este nro testamento en la forma siguiente

y ten digo que por quanto yo hize qesta donacion en tercio y quinto de mis bienes a mi her-
mano nro nieto y a mi nueldre dota francesa y hermanas con condicione que quisieren e ferasieren
y acabaren todos los pleitos que yo tenia pendientes en la Real audiencia de Valladolid segun res-
pargamente se ordene en qesta scriptura que me otorgaron ante garcia de cordobesa scribano del
numero de mil e diecisiete dias del mes de diciembre de mil e quinientos e cinquenta e seis ays qdo yo
hize y otorgue la scriptura muy en forma en esta qibdad de salamanca a Diego e qutro dias del mes
de diciembre de mil e quinientos e cinquenta e seis ays ante alcoba de juar sriuado el numero dho
qibdad que fue y agora es del corvatorio de la qibdad de salamanca y ellos razon ronda otilio nro na-
morde quisieron los dichos pleitos a cabra qdo me hizieron mucha duda que en la mejor forma quede
dicho dho la reboco la dicha scriptura de donacion y mazon e la dho foy mis gastos e de razon
[fol. 59 v.] labor y efecto foy qdo no halga ni aya fee en juzgadio ni pena Ell por quanto no cumplieron
los condicioneas que en ella foye de seguir los pleitos como estaban obligados.

En la qibdad de salamanca a doce dias del mes de diciembre año del reñor de mil e quinienta
e setenta e un ays en presencia de mi juan de la fuente sriuano de la magistrat real publico del ma-
neno de la dicha qibdad de salamanca e ante los testigos de quto escrito parecio presente alcoba pís-
tador vecino de la dicha qibdad de salamanca enfermo del cuerpo y raso de su seso e juzgadio e ren-
tido natural e presente ante mi el dicho sriuano e testigo esta scriptura de testamento qdo escrito re-
bido e sellado el qual dice qdo en testamento e en codijo lo dentro en ell contenido y qdo que se
guardase cumpliese y ejecutase como en el se contiene e que en el deyalo sombrado refutare e testimoni-
fusse y crediere e qdo que halice por su testamento y si no halice por su codijo o por su testamento
voluntad o en aquella via e forma qdo mejor de derecho lugar halice y reboco dho pales qdo testame-
nto o codijo qdo oriere foye por scrito o por parlante e en otra manera e lo qdo qdo que halicen ni hizieren
fee en juzgadio ni pena del dho este testamento e codijo qdo que otorgue ante mi el dicho sriuano e testigo
ento dho dia e nro he ayn sus dichos siendo presentes por testigo frances modiquez diego bello e alcoba
el nro e alcoba de leyo e pedro serrano y juan poroz e alcoba de leyo y gaspar delgado vecinos de la
dho qibdad y el dicho sriuante que consteo qdo lo otorgo [fol. 60 r.] e fitimo de su nombre juntamente
con los testigos de el Registro desta corte alcoba pisdor frances modiquez diego bello alcoba de nro
pedro serrano de salamanca juan poroz alcoba de leyo alcoba de leyo gaspar delgado testigo e yo juan de la
fuente sriuano publico sobreescrito presente foy en uno con los dichos testigos por ende fize aqui mi signo
en testimonio de verdad juan de la fuente.

Scripturas presentadas por diego pisdor contubo alcoba pisdor mi padre
e alcoba (sic) herbin que al pleito hallo

Archivo de la Chancilleria de Valladolid - Taboadas, Olvidados, leg. 23